



ACTA NUMERO CINCO (05)

En la Ciudad de ROATAN, Departamento de Islas de la Bahía, reunidos en la sala de Conferencias del Palacio Municipal, para celebrar previa convocatoria a sesión **ORDINARIA**, de la Honorable Corporación Municipal de Roatán, a las nueve de la mañana con veinticuatro minutos (9:24 a.m.) el día viernes veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) contando con la presencia de los Honorables: Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON**, La Vicealcalde Municipal **TRUDY BRUNETH HILTON HILTON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER**, **RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO**, **PAUL LEONARD GALE ANSEL**, **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, **DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE**, **SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ**, **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA**, **ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS**, **JOSE MELITON JUAREZ REYES**, **INGRID MAREILY ROSALES CRUZ**.- Prensa y protocolo, Lic. Exenia Mann La Secretaria Municipal, abogada **MYRIL YANNELL BROOKS**, quien da fe de la siguiente agenda.-1) Verificación del Quorum.- 2) Oración.- 3) Apertura de Sesión.- 4) Informe de tesorería.- 5) Informes de Auditoría .- 6) Expediente Administrativos.- 7) Expedientes Dominio Pleno .-8) Expedientes de Prescripciones.- 9) Acuerdo y Convenio con Zamora Terán (Banco LAFISE).- 10) Emergencia del sistema Hídrico.- 11).- Renovación del Convenio con Maestros EIB.- 12) Ratificación de los Alcaldes Auxiliares.- 13) Cierre de Sesión.- 14) Cierre de Sesión.- **PUNTO NUMERO UNO (1) VERIFICACION DEL QUORUM:** Toma el uso de la palabra, La Secretaria Municipal, Abogada Myril Yannell Brooks, quien manifiesta: si hay quórum para celebrar la sesión. **PUNTO NUMERO DOS (2) ORACION:** La cual es dirigida por el Regidor: Paul Gale.-**PUNTO NUMERO TRES (3) APERTURA DE LA SESION:** Toma la palabra la Secretaria Municipal, quien manifiesta: se da apertura a la sesión número cinco del año 2023, así mismo se les solicita incorporar dos puntos más al orden del día, que sería un convenio con CONDEPOR y una modificación presupuestaria.- Aprobado por todos los honorables presentes.- **PUNTO NUMERO CUATRO (4) INFORME DE TESORERIA:** Se presentan los informes de ingresos y egresos correspondientes al mes de diciembre del año 2022 y los informes de ingresos y egresos correspondientes al mes de Enero del año 2023, emitidos por el departamento de Tesorería Municipal, mismos que se encuentran adjuntos a los anexos de esta acta.- Toma la palabra la Secretaria Municipal, quien manifiesta pueden levantar la mano en señal de aprobar los informes de ingresos y egresos del mes de diciembre 2022 y Enero 2023.- EL cual fue aprobado por el Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER**, **PAUL LEONARD GALE ANSEL**, **RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO**, **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, **SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ**, **JOSE OCTAVIO RODAS**, **ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS**, **JOSE MELITON JUAREZ**, **INGRID MAREILY ROSALES CRUZ**, el regidor **JOSE OCTAVIO RODAS** no se encontraba presente al momento de la aprobación.- **PUNTO NUMERO CINCO (5) INFORME DE AUDITORIA:** Se presentan los informes mensuales correspondientes a los meses de: octubre, noviembre, diciembre del año 2022, el informe trimestral de actividades de la ejecución del plan operativo anual de las unidades de auditoría interna municipal del cuarto trimestre del año 2022, el informe de análisis económico presupuestaria de la Rendición de Cuentas de IV trimestre del 2022. Mismos que se encuentran adjuntos a los anexos de esta acta. – Pueden levantar la mano en señal de recibido dichos informes. - EL cual fue aprobado por el Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER**, **PAUL LEONARD GALE ANSEL**, **RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO**, **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, **SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ**, **JOSE OCTAVIO RODAS**, **ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS**, **JOSE MELITON JUAREZ**, **INGRID MAREILY ROSALES CRUZ**, el regidor **JOSE OCTAVIO RODAS** no se encontraba presente al momento de la aprobación.-**PUNTO NUMERO SEIS (6) EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:** A continuación, se presentan los siguientes las siguientes opiniones legales de varios expedientes administrativos para su respectiva discusión, siendo la corporación municipal, quien decidirá si aprobar o no aprobar dichos dictámenes: **OPINION JURIDICA**.-El suscrito Asesor Legal de esta Honorable Corporación Municipal de Roatán, Islas de la Bahía, en respuesta al proveído de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veintiuno (2021); procede a emitir Opinión Jurídica, referente a la **SOLICITUD DE EXONERACION DEL PAGO DE PERMISO DE OPERACIÓN MUNICIPAL, POR ESTAR ACOGIDO A LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECE Y DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO 145-2018**, presentada por el Abogado **JASSIR ANTONIO FLORES MORADEL**, Apoderado Legal de la señora **ADA RAFIHA KAMAR MILLA**, en su condición de Representante Legal de la Empresa **HALU KILI KI**, contenido en el Expediente Administrativo registrado bajo el número **021-2020**.-**ANTECEDENTES**.-**PRIMERO:** Que el presente expediente se forma a fin de resolver una petición contenida en la Solicitud de **EXONERACION DEL PAGO DE PERMISO DE OPERACIÓN MUNICIPAL, POR ESTA ACOGIDO A LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECE Y DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO 145-2018**, presentada por el Abogado **JASSIR ANTONIO FLORES MORADEL**, Apoderado Legal de la señora **ADA RAFIHA KAMAR MILLA**, en su condición de Representante Legal de la Empresa **HALU KILI KI**.-**SEGUNDO:** Que según los hechos la empresa **HALU KILI KI**, esta acogida al régimen de la Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, por lo que en fecha 15 de enero del 2020, se le extendió el Certificado

de beneficiario N° R20200003101, con una vigencia de 12 meses a partir de su emisión; lo que viene a sustituir por el mismo periodo de tiempo el Periodo de Operación extendido por las Municipalidades. **ANÁLISIS JURÍDICO:** Que analizado en su conjunto la presente Solicitud contentiva en el Expediente Administrativo, la documentación acompañada por el peticionario se puede establecer lo siguiente: a) Que la petición presentada ante esta Corporación Municipal, se solicita **EXONERACION DEL PAGO DE PERMISO DE OPERACIÓN MUNICIPAL, POR ESTAR ACOGIDO A LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECE Y DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO 145-2018;** b) Que la empresa HALU KILI KI, esta acogida al régimen de la Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, según Certificado de beneficiario N° R20200003101; c) Que efectivamente la **LEY de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa**, en su artículo 4, literalmente establece: *.....El certificado tiene vigencia de un plazo máximo de doce (12) meses y que sustituye por ese periodo, los permisos de operación extendido por las municipalidades.....*, por lo que con base al artículo relacionado, y siendo que es un Decreto Ley vigente, cuya observancia y cumplimiento es obligatoria, se debe de otorgar ese beneficio a la empresa o negocio denominado HALU KILI KI, en cuanto a otorgar el beneficio de exoneración al pago de Permiso de Operación; **no así las demás obligaciones Tributarias legalmente establecidas, así como al pago de impuestos por tasas o servicios que ya están establecidos por nuestro ordenamiento Legal.-** **OPINION FINAL.-** Con fundamento en lo anteriormente expuesto, soy del criterio **SUGERIR** a la Honorable Corporación Municipal **ACCEDER** a la petición de **EXONERACION DEL PAGO DE PERMISO DE OPERACIÓN MUNICIPAL, POR ESTAR ACOGIDO A LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECE Y DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO 145-2018;** a la empresa HALU KILI KI; por estar acogida a la Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, según Certificado de beneficiario N° R20200003101, y estar debidamente establecido este beneficio en el **DECRETO LEGISLATIVO 145-2018;** sin desconocer que es la Honorable Corporación Municipal, quien al final resuelve **Aprobar o Improbar** lo aquí sugerido.-En fe de lo cual firmo la presente opinión.-Roatán, Islas de la Bahía-25 de enero del 2021.-**Abog. José Ángel Carranza Flores.**

- Asesor Legal. – Toma la palabra el alcalde manifiesta: yo está en el congreso cuando se aprobó esto y se aprobó solo con la bancada nacional, la bancada de nosotros hizo la observación que el gobierno no debe ingerir o interferir en exonerar impuestos locales municipales, deben ser las corporaciones municipales las que decidan si exonerar o no. A la fecha de hoy sigo en con la misma postura, aquí en Roatán solo hay cuatro grandes contribuyentes y si nosotros nos ponemos a exonerar a los PIMES, entonces la municipalidad deja de existir, porque ni siquiera vamos a poder pagar los salarios de los empleados, yo no estuve a favor cuando se aprobó en el congreso y no estoy a favor ahorita que estoy como alcalde, y voy a seguir denegando esto cada vez que vengan, porque ni siquiera estoy a favor de darles el permiso de operación. La ADMHON está tratando de que modifiquen este proyecto de ley. Toma la palabra la regidora Ingrid Rosales, quien manifiesta: yo creo que la lógica era que los que estaban informales se constituyeran porque creo que abarca a los que se constituyeron en cierto tiempo no a todos, creo que fue en el 2018 y era para la gente que estaba operando sin la constitución y el incentivo era de 5 años. Yo pienso que, así como la gente se beneficia del turismo así deben devolverle algo al municipio, uno tiene que ser honesto y pagar sus impuestos. - Davy Brice: yo creo que hay una contradictoria con lo que hacemos nosotros, y estoy de acuerdo con el alcalde eso no beneficia a la comuna. Ahora Halu kili ki, según lo que vemos es una empresa que mueve comercio, porque hay empresas que de repente están sufriendo, pero en este caso solamente es fundamentado que la ley los ampara, pero nos afecta a nosotros como municipalidad, y ellos se benefician de todo lo que pasa en Roatán y los servicios que brinda la municipalidad. Toma la palabra el alcalde municipal, quien manifiesta: en Honduras existen un montón de leyes, pero es primera vez que le dan apertura a un negocio a no pagar impuestos municipales. La última injerencia que tubo ese gobierno fue quietarle autonomía a las municipalidades a través de esto, a nivel de estado no deberían de interferir en cosas municipales especialmente en impuestos que con eso es que subsiste un municipio, y no mandan trasferencias para compensarlo. Toma la palabra el regidor Meliton Juárez, quien manifiesta: Abogado ¿no tenemos repercusión legal nosotros al denegarlo? Toma la palabra el alcalde municipal, quien manifiesta: No, porque nosotros tenemos en materia administrativa los recursos y si hay un argumento solido como lo están estableciendo ustedes como corporación, del por qué se está denegando y vemos que no estamos en contra de la ley si no estamos en contra de los beneficios de la propia población, porque esto afecta directamente a la economía municipal. Toma la palabra el regidor David Brice, quien manifiesta: Nosotros hacemos nuestro argumento basado en la ley municipal, ya establecida. Como vamos a percibir impuestos. Toma la palabra la Secretaria Municipal, quien manifiesta: Los que están de acuerdo en **DENEGAR** la **OPINION LEGAL** exoneración que están pidiendo en el expediente número **021-2020** y acumulado **039-2022** solicitado por el abogado **JASSIR FLORES**, en su condición de representante la señora **ADA RAFIHA KAMAR MILLA** representante legal de la Empresa **HALU KILI KI**, pueden levantar la mano.-EL cual fue aprobado por unanimidad de votos el Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER**, **PAUL LEONARD GALE ANSEL**, **RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO**, **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, **DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE**, **SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ**, **ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS**, **JOSE MELITON JUAREZ**, **INGRID MAREILY ROSALES CRUZ**. - **EXPEDIENTE BAR ALEROS: SE EMITE DICTAMEN LEGAL DEPARTAMENTO LEGAL, CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATAN, ISLAS DE LA BAHÍA.** – **VISTO:** Para emitir dictamen legal en el expediente administrativo No. **DMJ-CON-006-2022**, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022); contentivo de un escrito cuya suma reza: **“SE INTERPONE RECURSO DE APELACION EN TIEMPO Y FORMA. – SE EXPRESAN AGRAVIOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.”**, presentado por el

ABOGADO JORGE ROMÁN MAZARIEGOS AQUINO; de generales ya conocidos y quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominado **ALEROS SOCIEDAD ANÓNIMA**, también como **ALEROS S. A.**, sociedad mercantil que está siendo representado legalmente por el señor **DOUGLAS BAKER**, de generales ya conocidos en autos y que dicha sociedad está debidamente inscrita bajo el asiento No. 96 del tomo CX (110) del Registro de Comerciantes Sociales en el Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta circunscripción registral. Referido escrito es alusivo a un recurso de apelación hecha en contra de resolución administrativo de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Justicia Municipal de Roatán; por lo cual el suscrito Asesor Legal se permite rendir lo siguiente: **I. ANTECEDENTES DE HECHO.-PRIMERO:** Que en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), se presentó formal denuncia por medio de la abogada **KAREN ANGELINA CERRATO PADILLA**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **THE BEACH HOUSE MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA**, también conocido como **THE BEACH HOUSE MANAGEMENT COMPANY S. A.**, mediante poder general para pleitos otorgado por el señor **ANTHONY ROLLE SCHMIDT** en su calidad de representante legal de dicha sociedad mercantil, y quien inviste en la facultades necesarias para promover y presentar dicha denuncia ante la oficina del Departamento de Justicia Municipal de Roatán; tal sociedad mercantil está constituida ante los oficios del Abogado y Notario **Alejandro Antonio Tugliani Collart**, autorizada mediante Instrumento Publico No. 160, de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020), e debidamente inscrita bajo asiento No. 48 del tomo CX (110) del Registro de Comerciantes Sociales en el Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta circunscripción registral. La denuncia presentada por la abogada **KAREN ANGELINA CERRATO PADILLA** en su condición precitado, se hizo en contra del señor **DOUG BAKER**, quien es la persona que administra un bar y restaurante, en el edificio Coconut Tree. A su vez, en fecha y veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), comparece el señor **CARLOS OKELY STEWARD**, portador del documento nacional de identificación No. 1101-1978-00138, igualmente presentó denuncia en las oficinas del Departamento de Justicia Municipal de Roatán, y en vista que ambas denuncias presentadas fueron en contra del señor **DOUGLAS BAKER**, y en ambas denuncian que el negocio que opera el denunciado está abierto a altas horas de la noche, con música alto, por lo tanto la administración pública, admitió las denuncias interpuestas y acumuladas en un solo expediente por el principio de celeridad y economía procesal, y en el auto de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022), se ordenó a que se realizará las inspecciones pertinentes para acreditar lo alegado por los denunciados. **SEGUNDO:** Se practicó inspección del lugar y se levantó acta de inspección en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), llevado a cabo con la presencia de la Jueza Municipal, acompañado con los miembros de la policía municipal, en donde, establecen lo siguiente: *“nos hicimos presentes en el mencionado negocio al ingresar el guardia de seguridad no nos quería permitir el ingreso a las autoridades porque dijo que necesitaba autorización de los encargados, luego de un momento nos permitió el ingreso al local, pudimos ver que el volumen estaba demasiado alto, ya que no se podía oír nada de lo que se hablaba por lo que le dijimos a una muchacha que estaba en el bar que le bajaran el volumen y seguidamente fuimos atendidos por la señorita EVELIN GABRIELA PALMA ALEMAN la cual manifestó ser la Gerente del lugar, se le pidió que presentar el permiso de operación la licencia para venta responsable de vidas alcohólicas, a lo que nos presentó el recibo de pago del permiso de operación y en dicho recibo estaba también reflejado el pago de la licencia para venta de bebidas alcohólicas, asimismo le hicimos saber que el volumen estaba muy alto y que tenía que bajar el volumen a nivel de decibeles establecido en la ley, por lo que medimos el nivel volumen con el aparato que se tiene en la policía municipal y dicho aparato marcaba 99.7 decibeles adentro del local y 75.9 afuera del mismo, por lo que se le dejo copia del artículo del plan de arbitrios donde establece el nivel de decibeles, también se le informo que se habían recibido dos denuncias por escrito en contra de ese negocio por lo alto del volumen, lo cual está perturbando el sueño de los vecinos ya que hay 3 hoteles enfrente y los huéspedes se están quejando que no pueden descansar por el alto volumen de la música, por lo que se le hizo la advertencia que si volvía a subir el volumen tan alto se iba a proceder a sancionarlos tal como lo establece el artículo 145 del Plan de arbitrios del Municipio de Roatán, a lo que se manifestó entendida.”* Así como se ha descrito anteriormente en la primera acta de inspección, existen y corren agregados en el expediente de mérito otras dos actas de comparecencia y aplicación de sanción, donde se confirma los hechos alegados en las denuncias interpuestas. **-TERCERO:** Los denunciados en reiteradas ocasiones, denunciaron la persistencia del denunciado en volver a incrementar el volumen de la música en horas de la noche, con música sobrepasando el límite aprobado. Ante cada denuncia de reincidencia interpuesta, se confirmaron los mismos a través de inspecciones del negocio, realizado por parte de los agentes policiales municipales, y demás autoridades municipales competentes, resultando en la aplicación de multas y sanciones por contravenir a lo estipulado por las normas del Plan de Arbitrio Municipal y la Ley de Policía y Convivencia Social, mismas que se realizaron de manera proporcional a la cantidad de reincidencias confirmadas. Durante el transcurso del proceso, se personó el abogado **JORGE ROMÁN MAZARIEGOS AQUINO**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominado **ALEROS SOCIEDAD ANÓNIMA**, también conocido como **ALEROS, S. A.**, representación acreditada por medio de carta poder debidamente autenticada. Una vez admitido el personamiento, el representante legal, en el uso de sus facultades, presentó medios probatorios como ser declaración pericial, consistente en la declaración e interrogatorio al señor **JORGE ALBERTO FUENTES** como ingeniero en sonido, y en sus conclusiones, solicita que se tenga las denuncias interpuestas en contra a su representado como nulos, en vista que se ha violentado el debido proceso y por la carencia

de un perito debidamente cualificado para determinar el nivel de decibeles cuando se realizaron las inspecciones, concluyendo que no se puede constatar fehacientemente que los decibeles de la música del negocio, eran superior o inferior al límite establecido.

TERCERO: Que, en fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Justicia Municipal emitió resolución, y en su parte dispositiva, dice: *“En aplicación de los artículos 137, 138, 139, 140, 141, 145 último párrafo, y los artículos 4, 19, 20, 128, 148 numeral 2, 149 último párrafo, 153 numeral 1 y 154 de la Ley de Policía y Convivencia Social, esta Directora Municipal de Justicia FALLA: aplicando las sanciones siguientes: 1) Multa por la cantidad de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS-15,000.00 2) CIERRE DEFINITIVO Y CANCELACION DE PERMISO DE OPERACIÓN del negocio CASALEROS, ubicado en el segundo piso del edificio coconut tree, en la zona del redondel de la comunidad de WEST END, por reincidencia en la infracción de mantener alto volumen del sonido dentro del negocio en horas de la noche y MANDA que se emitan los oficios correspondientes al departamento de Control Tributario a fin de que sea ingresada en el sistema municipal la multa aplicada y se proceda a la cancelación del permiso de operación, y al departamento de la Policía Municipal a fin de que proceda al cierre del negocio. NOTIFIQUESE. -”* Dicha resolución fue notificado a la parte denunciada en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022),

CUARTO: En fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se presentó en tiempo y forma, el recurso de reposición de parte del **ABOGADO JORGE ROMAN MAZARIEGOS AQUINO** en su condición anteriormente expuesta, solicitando que se revoca la resolución emitido por el Departamento de Justicia Municipal y que se tenga por **SIN LUGAR** las denuncias interpuestas. En consecuencia, la Jueza Municipal dictó auto resolviendo sin lugar el recurso interpuesto por el motivo que dicho resolución está apegada a derecho y que no cabe duda a que la parte denunciada es reincidente en la comisión de una falta administrativa, el cual, el mismo fue notificado por medio de la tabla de aviso en fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

QUINTO: En fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintidós, el **ABOGADO JORGE ROMAN MAZARIEGOS AQUINO** en su condición anteriormente expuesta, comparece a las oficinas del Departamento de Justicia Municipal de Roatán, presentando en tiempo y forma recurso de apelación, contra la resolución de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), exponiendo los agravios que afectan a su representado, los principios generales del derecho vulnerados y las falencias que existieron en el proceso administrativo llevado a cabo.

II. ANALISIS JURIDICO.- I- Que el Estado de Honduras, al ser un Estado de Derecho, se rige por la Constitución de la República y las demás leyes vigentes. Asimismo, las disposiciones establecidas en la Constitución de la República de Honduras son de orden público y de ineludible observancia, correspondiéndole a los organismos de derecho publica resolver los asuntos relacionados a ella con estricto respeto a los principios de legalidad, gratuidad, celeridad, oficiosidad y prontitud en las actuaciones que les fueren encomendadas.

II.- La Ley de Procedimiento Administrativo establece en el artículo 137 el recurso de reposición, el cual procederá contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la administración conozca en única o en segunda instancia ante el órgano que lo hubiere dictado, misma que el recurrente respectivamente agotó, habiendo resuelto sin lugar.

III.- Que, según la Ley de Procedimiento Administrativo, título cuarto, capítulo II, sección tercera, donde regula la tramitación de los recursos de apelación, el cual, en su art. 139 establece *“El recurso de apelación se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y este lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente y su informe, en el plazo de cinco (5) días. - El plazo para la interposición del recurso será de (15) quince días. -”* Entendiéndose, que el recurso de apelación como medio de impugnación atacará a las resoluciones emitidas por la administración cuando el acto administrativo ha causado un agravio a la parte interesada, ya sea cuando se ha vulnerado un derecho fundamental del interesado, o un medio probatorio no ha sido valorado correctamente, u cualquier otro incidente que haya ocurrido en el transcurso del proceso que causó indefensión a la parte interesada. El afectado deberá presentar su recurso de apelación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, el cual, comenzará a correr a partir del siguiente día hábil al haber sido notificado personalmente de la resolución, presentándolo ante el órgano que dictó la resolución pública (en este caso como ser el Departamento de Justicia Municipal), y este lo remitirá a su superior, siendo la Corporación Municipal de Roatán.

IV.- Tomando en consideración por el art. 154 del Ley de Policial y Convivencia Social, el cual taxativamente dice: *“El procedimiento gubernativo, consiste en conocer y fallar sin forma ni figura de juicio, adquiriendo el funcionario su convicción por cualquier medio de prueba establecido por las leyes.”* Por lo que podemos comprender que el procedimiento que se lleva a cabo en el Departamento de Justicia Municipal, es orientado a solventar el asunto que está conociendo de la manera más adecuada y expedita.

V.- El presente proceso sancionador contra el negocio denominado **“ALEROS, S. A.”**, propiedad del Señor **DOUGLAS BAKER**; ha sido tramitada de conformidad a los procedimientos administrativos e internos que manda la Ley de Municipalidades, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y Ley de Policía y Convivencia Social. Como resultado, de una revisión exhaustiva del presente expediente administrativo, se comprueba el cumplimiento de todas y cada una de las actuaciones ineludibles para el curso del mismo, así como los requisitos necesarios para la sanción impuesta al recurrente por las faltas cometidas.

VI.- Leídos en conjunto los agravios expuestos por el apelante, se aprecia que se limita a exponer los principios que supuestamente fueron vulnerados, sin establecer una prueba o un agravio real que se había causado por la vulneración de algún precepto legal, siendo esto necesario para que la administración pública pudiera identificar qué fase del procedimiento se ha quebrantado, aunque tampoco en la revisión de las actuaciones contenidas en el expediente de mérito, no se ha encontrado ninguna irregularidad que haya dejado a la parte recurrente en estado de indefensión. Conforme a la Ley de Policía y Convivencia Social, el procedimiento que se lleva a cabo por

faltas administrativas, se trata de un procedimiento simplificado, implicando a la vez, la competencia y convicción que tendrá el Departamento de Justicia Municipal en determinar la veracidad de los hechos mediante los medios probatorios que estuviesen disponibles para su estudio y análisis, y de esta manera, se ha manejado hasta dictar la resolución correspondiente, imponiendo las sanciones correspondientes y en base a ley, pues se encuentran establecidas claramente en el artículo No. 145 del Plan de Arbitrio vigente del año 2022 en el inciso c, que establece lo siguiente: *“La tercera vez, el cierre definitivo del negocio y cancelación del permiso de operación. –penúltimo y último párrafo: Por disturbios o perturbaciones. – Queda prohibido perturbar a los vecinos con ruidos o sonidos exagerados, ya sea provenientes de bocinas, parlantes o cualquiera otro medio, exceptuándose los llamados de urgencia, alarma o socorro; entendiéndose que los decibeles permitidos tanto adentro como de afuera del establecimiento abiertos al público y de entretenimiento como ser bares, discotecas, restaurantes, canchas deportivas u otras análogas se permitirá 90 decibeles adentro de los establecimientos y 70 decibeles afuera del mismo y en las zonas habitacionales o residenciales, es de 65 decibeles dentro de la vivienda y 40 decibeles fuera de la vivienda. – Se sancionará económicamente al infractor con el pago la primera vez de L. 3,000.00 y la segunda de L. 5,000.00, más la sanción de cierre provisional de quince días, y la tercera de L- 15,000.00 más es cierre definitivo, la sanción económica debe ser aplicada y cobrada por el departamento de Justicia Municipal.”* -**III. OPINIÓN LEGAL.**-El suscrito Jefe del Departamento Legal Municipal, en base a lo anteriormente expuesto, es del criterio legal, sugerir a la Honorable Corporación Municipal **DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JORGE ROMÁN MAZARIEGOS AQUINO** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **ALEROS, S. A.** y confirmar las sanciones impuestas por el Departamento de Justicia Municipal mediante la resolución administrativa dictada en el día nueve (9) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en virtud por la comisión de faltas administrativas en reiteradas ocasiones por el Señor **DOUGLAS BAKER**, como propietario del negocio **BAR Y RESTAURANTE CASALEROS**, quien fue advertido de las denuncias interpuestas y que fue observado desde la primera inspección del negocio, que el volumen alto de la música, de verdad, perturbaba la paz y tranquilidad de los vecinos aledaños del local, en base a que dichas sanciones, son conformes a lo establecido por el plan de arbitrio dictado por esta Corporación-En fe de lo cual, firmo el presente en el municipio de Roatán, del departamento de Islas de la Bahía, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).- Toma la palabra el Alcalde municipal, quien manifiesta: Este es un bar que opera en West End en la segunda planta del edificio Coconut Tree, antes había un restaurante y nunca se tuvo problemas, pero ahora las personas que rentan prácticamente lo convirtieron en una discoteca, y todo el año pasado estuvimos peleando con esas gente, multando, cerrando. Conozco este caso bastante bien porque lo peleamos todo el año pasado, recibimos quejas de todos los vecinos y el patronato, porque no respetaban la hora de cierre y no respetaban los decibeles en la música. Toma la palabra el asesor legal, quien manifiesta: La denuncia fue presentada desde abril del año pasado y se hicieron todos los procesos desde la amonestación y no hay un argumento sólido que diga que no se cometieron esas faltas. Toma la palabra la Secretaria Municipal, quien manifiesta: Pueden proceder a votar en **DECLARAR SI LUGAR EL RECURSO DE APELACION**, presentado en el expediente **DMJ-CON-006-2022** por el Abogado **JORGE ROMÁN MAZARIEGOS AQUINO** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **ALEROS, S. A.**- EL cual fue aprobado por el Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSÉ OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON JUAREZ, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.** -**ABOGADO JOSÉ ÁNGEL CARRANZA FLORES.-JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL.- PUNTO NUMERO SIETE (7) EXPEDIENTES DE DOMINIO PLENO:** Tenemos los expedientes de dominio pleno para su debida discusión y aprobación.- **SE EMITE DICTAMEN LEGAL .- DEPARTAMENTO LEGAL DEL HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA.-VISTO:** Para emitir Dictamen Legal en el Expediente Administrativo, N° 115-2019 presentado en fecha veinte (20) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), contentivo de Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio Pleno sobre un bien inmueble ubicado en el lugar conocido como **“SPRING GARDEN 2”**, jurisdicción de este Municipio, Departamento de Islas de la Bahía; presentado por la abogada **PATRICIA VERÓNICA ORDÓÑEZ ESCOTO**, de generales conocidos, en su condición de apoderada legal de la señora **BRENDA JOICE NELSON STAMP**, con los generales de ley constados en autos, acreditado la representación por medio de poder en comparecencia. Por lo cual el suscrito Asesor Legal se permite emitir el siguiente dictamen legal.-**I. ANTECEDENTES.-PRIMERO:** Que en fecha veinte (20) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), comparece la señora **BRENDA JOICE NELSON STAMP** en su condición personal, acompañado por la abogada **PATRICIA VERÓNICA ORDÓÑEZ ESCOTO** como apoderada legal, presentando escrito intitulado con la suma **“SE SOLICITA DOMINIO PLENO- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. – PODER.”** dicha solicitud fue dirigida a esta Honorable Corporación Municipal de Roatán, con la finalidad de que se extendiera a favor de la señora **BRENDA JOICE NELSON STAMP**, certificación de título de dominio pleno de un bien inmueble, el cual está localizado en la aldea de **“SPRING GARDEN 2”**, jurisdicción de este municipio. Según la relación de los hechos de la solicitud, el bien inmueble fue adquirido por medio de contrato privado de donación de un bien inmueble, celebrado a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), en el municipio de Roatán, del departamento de Islas de la Bahía, otorgado por el señor Marconi Hiram Amaya Chirinos, en su condición de

administrador general del señor **ARLINGTON ORWIN NELSON STAMP**, dicho contrato fue acompañado con el escrito de solicitud mediante copia simple, debidamente cotejado según autentica que corre agregado en los folios N° 4 y 5; estableciendo que el bien inmueble cuenta con una área superficial de **CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (4,075.80 M²)**, equivalentes a **UNO PUNTO CERO CERO SIETE ACRES (1.007 @)**; contando con los siguientes colindantes; **AL NORTE**: Colinda con propiedad del señor Arlington Nelson; **AL SUR**: Colinda con propiedad de la señora Josefina Arias Hilton; **AL ESTE**: Colinda con propiedad de los herederos de Policarpo Galindo; y **AL OESTE**: Colinda con propiedad de las señoras Andrea Nicole Allen Nelson y Josefina Arias Hilton. **SEGUNDO**: Que la solicitud fue admitida en fecha veintitrés (23) de enero del año en dos mil veinte (2020); estableciendo que se remitiera el expediente a los diferentes departamentos correspondientes como ordena la ley, con el fin de rendir los informes necesarios para tener más claridad y precisión en cuanto con los hechos alegados por la parte interesada, así como al Departamento de Control Tributario, para establecer si se encontraba solvente con los impuestos municipales, y al Departamento de Catastro, con el objetivo de practicar las inspecciones correspondientes y posteriormente emitir el respectivo dictamen técnico, el cual versará sobre la ubicación, valor y medidas del bien inmueble, así como si afecta derechos de terceros o la necesidad de aplicar algún retiro en la área del bien inmueble. **-TERCERO**: Que en el día treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020), el personal técnico del Departamento de Catastro, se apersonó a la ubicación del predio objeto de solicitud, con la finalidad de practicar la inspección del campo, así como obtener la conformidad de los colindantes con dicho proceso, el cual corre agregado en el oficio N° 17 consecuentemente en fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Catastro emitió su Dictamen Técnico e Informe Final para la Aprobación de Certificación en Dominio Pleno, donde concluye con el parecer de conceder a **BRENDA JOICE NELSON STAMP**, la titularidad del bien inmueble en dominio pleno, quedando pendiente aprobar en dominio pleno un área de **CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (4,075.80 M²)**, equivalentes a **UNO PUNTO CERO CERO SIETE ACRES (1.007 @)**; sin la necesidad de aplicar ningún retiros. **-CUARTO**: En el expediente de mérito, se encuentran agregados, la publicación del aviso del dominio pleno del lote que se está tramitando, realizada por medio del diario de circulación nacional "La Prensa" en su edición del nueve (9) de noviembre de año dos mil veintidós (2022) y que corre agregado en el folio N° 43; de igual manera, se publicó el aviso por medio de la radiodifusora local denominado "Estéreo Caracol 102.3 FM" y según constancia que corre agregado en el folio N° 44, la transmisión del aviso se realizó en los días uno (1), tres (3) y siete (7) de noviembre del año en curso (2022); publicaciones realizadas de la manera debida, sin que se hayan presentado oposición alguna. **II. HECHOS RELEVANTES DEL CASO**.-En el presente Expediente Administrativo bajo N° 115-2019, contentivo de la Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, se realizaron debidamente las inspecciones de campo necesarios para acreditar todos los hechos mencionados en la misma; constatando in situ la tenencia o posesión sobre el bien inmueble por la parte interesada; así como establecer quiénes son los colindantes por sus lados: Norte, Sur, Este y Oeste; siendo importante establecer que la propiedad, objeto de la solicitud de Dominio pleno está debidamente identificada. **-Es importante mencionar, que, según la base de datos del Departamento de Catastro, el inmueble objeto de la presente solicitud se encuentra en el sistema catastral identificado bajo la clave 1101-01-307-0207 a nombre de la señora CODIE NELSON, por lo que, si se aprueba la solicitud, se procederá a realizar las debidas actualizaciones alfanuméricas y geográficas que corresponden. -Producto de la inspección de campo realizada sobre el bien inmueble objeto de esta solicitud, se pudo constatar que BRENDA JOICE NELSON STAMP, está en posesión o tenencia material del bien inmueble objeto del presente tramite, por lo que hay una congruencia entre lo que se alega poseer y sobre lo que físicamente está en posesión. -**

III. ANALISIS JURIDICO.-La presente Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, tramitado por **BRENDA JOICE NELSON STAMP**, sobre un bien inmueble, ubicado en lugar conocido como comunidad de "SPRING GARDEN 2", jurisdicción de este Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; ha sido tramitada de conformidad a los procedimientos administrativos e internos que manda la Ley de Municipalidades, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares. Como resultado de una revisión exhaustiva del presente expediente administrativo, se comprueba el cumplimiento de todas y cada una de las actuaciones ineludibles para el curso del mismo, así como los requisitos necesarios para la creación del Título de Propiedad correspondiente. Y en base a que la Ley de Municipalidades establece en su artículo 70 párrafo primero: *"Las municipalidades podrán titular equitativamente, a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley"*. Y el Reglamento General de la Ley de Municipalidades establece en su Artículo 71: *"La Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras"*. Asimismo, el Reglamento especial para la Titulación de Inmuebles urbanos Municipales en posesión de particulares establece en su Artículo 8: *"Con el Informe final del Departamento de Catastro Municipal y Urbanismo, se devolverá el expediente con sus documentos y actuaciones a la Secretaria Municipal y esta a su vez, enviará el expediente al Departamento Legal para su revisión y comprobación de cumplimiento de todas las actuaciones y requisitos necesarios para la creación del título de propiedad correspondiente"*. Que tal como se menciona en los hechos de la solicitud, **BRENDA JOICE NELSON STAMP**, alega que ha venido realizando sobre el inmueble, acciones de legítima posesión, acorde al art. 717 del Código Civil, se tiene entendido lo siguiente *"la posesión es la tenencia de una cosa o el*

goce de un derecho por nosotros mismos con ánimo de dueños, o por otro en nombre nuestro. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo”.

Y finalmente la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), establece taxativamente en su Artículo 63. *“Los Inmuebles deben ser delineados conforme a Títulos, posesión o tenencia”.*

IV. DICTAMEN FINAL.-El suscrito Jefe del Departamento Legal Municipal, en vista de lo anteriormente expuesto, es del criterio legal que es **PROCEDENTE** en Derecho, continuar con el trámite de mérito del presente expediente, someter el conocimiento de este expediente administrativo a sesión de la Honorable **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATAN**, quien decidirá **APROBAR** o **IMPROBAR** la presente Solicitud de Título de Propiedad en Dominio Pleno con un área de **CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (4,075.80 M²)**, equivalentes a **UNO PUNTO CERO CERO SIETE ACRES (1.007 @)**; de **BRENDA JOICE NELSON STAMP**, si así lo estima conveniente, determinando a su vez, el valor que tendrá que pagar el poseedor para la extensión del Título de Propiedad en Dominio Pleno conforme al informe rendido oportunamente por el departamento de Catastro Municipal. En fe de lo cual, firmo el presente dictamen en el municipio de Roatán, Islas de la Bahía, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) para ser agregado al expediente relacionado.

ABOG. JOSÉ ANGEL CARRANZA FLORES.-JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL.-Después de discutido el tema la Corporación Municipal levanta la mano en aprobación del dominio pleno número **115-2019** solicitado por **BRENDA JOICE NELSON STAMP**, con un porcentaje del **10%** del valor del Catastral que serían **L.24,454.80** más **L. 1500** de título de Certificación Catastral.- El cual fue aprobado por los honorables: Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores: **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER**, **PAUL LEONARD GALE ANSEL**, **DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE**, **RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO**, **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, **SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ**, **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA**, **ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS**, **JOSE MELITON JUAREZ REYES**, **INGRID MAREIL Y ROSALES CRUZ.** **SE EMITE DICTAMEN.- DEPARTAMENTO LEGAL DEL HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA.- VISTO:** Para emitir dictamen legal en el expediente administrativo N° **034-2017**, de fecha diecinueve (19) de mayo del dos mil diecisiete (2017), contentivo de un Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio Pleno sobre un bien inmueble, ubicado en el lugar conocido como **“FRENCH CAY”**, jurisdicción de este Municipio, Departamento de Islas de la Bahía; presentado originalmente por el abogado **SILVERIO FLORES GARCIA**, en su condición de apoderado legal de la señora **HAYDE BOBLENÉ ARCH LOWELL (Q. D. D. G.)**, acreditado por medio de carta poder debidamente autenticado, pero en virtud de haber fallecido la interesada durante el transcurso del proceso, se personaron los señores **STEPHEN GARRET GARCIA ARCH** y **MICHAEL BRADLEY GARCIA ARCH**, quienes son los herederos intestados de su difunta madre y cuya sentencia declaratoria de herencia está debidamente inscrito en el registro correspondiente y ambos siendo representados por la abogada **CLAUDIA MARIA SANCHEZ MILLER** acreditado por medio de carta poder debidamente autenticado. Por el cual, el suscrito Asesor Legal se permite emitir el siguiente dictamen.-**I. ANTECEDENTES.-PRIMERO:** Que en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), comparece la señora **HAYDE BOBLENÉ ARCH LOWELL (Q. D. D. G.)**, representada por el abogado **SILVERIO FLORES GARCIA**, solicitando que se le extendiera la titularidad en Dominio Pleno sobre un bien inmueble ubicado en el lugar conocido como **“FRENCH CAY”**, jurisdicción de este municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía. Según la solicitud presentado, el bien inmueble cuenta con un área superficial de **MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1,922.92 M²)** equivalente a **CERO PUNTO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO ACRES (0.475 @)**, teniendo como colindantes; **AL NORTE:** Con propiedad del señor Barry Tewis; **AL SUR:** Con carretera hacia French Harbour; **AL ESTE:** Con propiedad del señor Barry Tewis; **AL OESTE:** Con propiedad del señor Truman Jones y calle de por medio. Junto con la solicitud, se anexo la declaración de propiedad (corre agregado en el folio N° 3), estableciendo que el bien inmueble lo obtuvo por medio de una partición privada otorgado en el año 1988. De igual manera, los solicitantes presentaron los demás documentos necesarios para tramitar la petición y que tal documentación está debidamente autenticada.-**SEGUNDO:** Se dictó auto de admisión de la solicitud en fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil diecisiete (2017), remitiendo el expediente a los diferentes departamentos correspondientes, con el fin de rendir los informes necesarios para tener más claridad y precisión en cuanto con los hechos alegados por la parte interesada, así como al Departamento de Catastro, con el objetivo de practicar las inspecciones correspondientes y posteriormente emitir el respectivo dictamen técnico, el cual versará sobre la ubicación, valor y medidas del bien inmueble, si afecta derechos de terceros o la necesidad de aplicar algún retiro en la área del bien inmueble.-**TERCERO:** Con la finalidad de verificar las medidas del predio solicitado, así como constatar la conformidad de los colindantes que rodean el predio, el Departamento de Catastro Municipal realizó la inspección de campo en fecha trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020). Producto de la inspección, se descubrió que el inmueble solicitado ocupa área destinado como de uso público, espacio que es usado como derecho de vía pública, resultando en un fracción de **DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (210.00 M²)**; a la vez, se descubrió que el bien inmueble contraído a solicitar en dominio pleno, está abarcando área de un predio colindante y que ya cuenta con título de propiedad aprobado en domino pleno por esta Corporación Municipal en el año dos mil uno (2001), siendo de un área de **VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (27.97 M²)**, para proceder con el procedimiento, era necesario realizar los retiros correspondientes, por lo que se celebró la

audiencia de retiro en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), firmado por ambos solicitantes, aceptando el retiro, y que corre agregado en el folio N° 52. Finalmente, el Departamento de Catastro Municipal emitió su Dictamen Técnico e Informe Final para la Aprobación de Certificación en Dominio Pleno en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), concluyendo con el parecer de otorgar el bien inmueble en dominio pleno, por ser el hecho comprobado que carece de documento público registrable, formando parte de los ejidos municipales, quedando pendiente aprobar un área de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA CUATRO METROS CUADRADOS (1,684.94 M²)**, equivalentes a **CERO PUNTO CUARENTA Y DOS ACRES (0.42 @)**.-**CUARTO:** Fue en el día veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), que se personó la abogada **CLAUDIA MARIA SANCHEZ MILLER**, en el expediente administrativo N° 034-2017, inicialmente en su condición de apoderada legal del señor **STEPHEN GARRET GARCÍA ARCH**, y posteriormente, se formalizó la representación legal del señor **MICHAEL BRADLEY GARCÍA ARCH**, ambos siendo los herederos de la señora **HAYDE BOBLENE ARCH LOWELL (Q. D. D. G.)**, según sentencia definitiva de declaratoria de herederos ab-intestado de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), dictado por el Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, y que está debidamente registrado en el asiento 45 del tomo 36 del Registro de Sentencias en el Instituto de la Propiedad Inmueble Mercantil Regional de Islas de la Bahía. La documentación presentada fue debidamente autenticada y corren agregada en los folios 20 al 42. Es necesario aclarar que la representación legal del primero se basa mediante carta poder debidamente autenticada, y la representación legal del segundo se basa mediante poder en comparecencia ante la Secretaria Municipal.-**QUINTO:** En fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se realizó la publicación del aviso de dominio pleno por medio del diario de circulación nacional "La Prensa", y que corre agregado en el expediente, copia simple de esta publicación en el folio N° 68. En el folio N° 70, corre agregado constancia emitido en el día veintidós (22) de octubre del año dos mil veintidos (2021) y firmado por el señor Leonel Vides en su calidad de Director General de La radiodifusora "La Super K-Karakoll S. A. De C. V." estableciendo que se realizó transmisión del aviso del dominio pleno en los días dieciocho (18) veinte (20) y veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veintidos (2021). En el folio N° 72, corre agregado la publicación del aviso de dominio pleno en la Gaceta Municipal, trigésima quinta edición, de igual manera, corre agregado en el folio N° 73, constancia emitido en el día veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) y firmado por la señora Ebalyn Iraheta en su calidad de Directora General de La radiodifusora "Estéreo Caracol 102.3 FM." estableciendo que se realizó transmisión del aviso del dominio pleno en los días quince (15) diecisiete (17) y veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); sin que se haya presentado a la fecha oposición alguna a la tramitación de este proceso administrativo. -**II. HECHOS RELEVANTES DEL CASO.**- En el presente Expediente Administrativo bajo N° 034-2017, contentivo de la Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, se realizaron debidamente las inspecciones de campo necesario para acreditar todos los hechos mencionados en la misma; constatando in situ la tenencia o posesión sobre el bien inmueble por la parte interesada; así como establecer quiénes son los colindantes por sus lados: Norte, Sur, Este y Oeste; siendo importante establecer que la propiedad, objeto de la solicitud de Dominio pleno está debidamente identificada.-Es importante mencionar que, según la base de datos del Departamento de Catastro, el inmueble objeto de la presente solicitud se encuentra en el sistema catastral identificado bajo la clave 1101 06 309 0063 a nombre de la señora **HAYDE BOBLENE ARCH LOWELL (Q. D. D. G.)** quien según por los documentados aportados por la parte interesada, figura como la madre de los solicitantes, y que se comprueba lo anterior por medio de constancia emitido en fecha doce (12) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) el cual corre agregado en el folio N° 8, y ratificado por medio del informe técnico actualizado por el departamento. -Que, durante el transcurso del proceso, falleció la señora **HAYDE BOBLENE ARCH LOWELL (Q. D. D. G.)**, y que los señores **STEPHEN GARRET GARCÍA ARCH** y **MICHAEL BRADLEY GARCÍA ARCH**, se personan en su lugar, presentando la certificación de la sentencia declaratoria de herederos, misma que está debidamente registrada en el asiento 45 del tomo 36 del Registro de Sentencias en el Instituto de la Propiedad Inmueble Mercantil Regional de Islas de la Bahía. Se entiende que, en el derecho hereditario, la sucesión universal mortis causa se puede definir como la transmisión a uno o varios herederos, el patrimonio perteneciente del difunto, a lo que patrimonio se conoce como el conjunto de bienes, créditos, derechos, deudas y obligaciones de una persona. En los casos que esto sucede, el heredero o los herederos deberán personar al órgano que conoce del asunto para que se le tenga como sustituido o personado en lugar del causante, por lo que el órgano concedor, dicta providencia, admitiendo el personamiento y que el procedimiento siga su curso normal. Lo anterior resulta en una legitimación derivada o sobrevenida, que puede aparecer como consecuencia de alguna de las figuras de sucesión procesal contempladas en el Código Procesal Civil, como la sucesión procesal por muerte y la sucesión por transmisión del objeto litigioso.-Producto de la inspección de campo realizada sobre el bien inmueble objeto de esta solicitud, se pudo constatar que los señores **STEPHEN GARRET GARCÍA ARCH** y **MICHAEL BRADLEY GARCÍA ARCH**, está en posesión o tenencia material del bien inmueble objeto del presente tramite, por lo que hay una congruencia entre lo que se alega poseer y sobre lo que físicamente está en posesión.-**III. ANALISIS JURIDICO.**-La presente Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, tramitado por los señores **STEPHEN GARRET GARCÍA ARCH** y **MICHAEL BRADLEY GARCÍA ARCH**, sobre un bien inmueble, ubicado en lugar conocido como comunidad de "FRENCH CAY", jurisdicción de este Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; ha sido tramitada de conformidad a los procedimientos administrativos e internos que manda la Ley de Municipalidades, Reglamento General de la

Ley de Municipalidades y el Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Pósesión de Particulares.-Como resultado de una revisión exhaustiva del presente expediente administrativo, se comprueba el cumplimiento de todas y cada una de las actuaciones ineludibles para el curso del mismo, así como los requisitos necesarios para la creación del Título de Propiedad correspondiente.-Y en base a que la Ley de Municipalidades establece en su artículo 70 párrafo primero: *“Las municipalidades podrán titular equitativamente, a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley”*. – Y el Reglamento General de la Ley de Municipalidades establece en su Artículo 71: *“La Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras”*.-Asimismo, el Reglamento especial para la Titulación de Inmuebles urbanos Municipales en posesión de particulares establece en su Artículo 8: *“Con el Informe final del Departamento de Catastro Municipal y Urbanismo, se devolverá el expediente con sus documentos y actuaciones a la Secretaría Municipal y esta a su vez, enviará el expediente al Departamento Legal para su revisión y comprobación de cumplimiento de todas las actuaciones y requisitos necesarios para la creación del título de propiedad correspondiente”*.-Que tal como se menciona en los hechos de la solicitud, los señores **STEPHEN GARRET GARCIA ARCH** y **MICHAEL BRADLEY GARCIA ARCH**, alegan que ha venido realizando sobre el inmueble, acciones de legítima posesión, acorde al art. 717 del Código Civil, se tiene entendido lo siguiente *“la posesión es la tenencia de una cosa o el goce de un derecho por nosotros mismos con ánimo de dueños, o por otro en nombre nuestro. – El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo”*.-Y finalmente la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), establece taxativamente en su Artículo 63. *“Los Inmuebles deben ser delineados conforme a Títulos, posesión o tenencia”*.-Que la Ley de Procedimiento Administrativo, no regula las situaciones cuando la parte interesada de un procedimiento administrativo fallece; sin embargo, bajo el precepto legal del artículo 150 de la misma ley, que implica la aplicación supletoria del Código Procesal Civil en aquellas cuestiones no previstas. En correlación, el Código Procesal Civil, menciona en el artículo 22: *“El presente Código se aplicará supletoriamente cuando no existan disposiciones en las leyes que regulan los procesos penales, contencioso-administrativos, laborales, y de otra índole procesal”* en donde, nos establece la sucesión procesal por muerte, en el artículo 71, misma que reza: *“1. Cuando se transmita mortis causa lo que sea objeto del juicio, la persona o personas que sucedan al causante podrán continuar ocupando en dicho juicio la misma posición que éste, a todos los efectos”*.-**IV. DICTAMEN FINAL**.-El Suscrito Jefe del Departamento Legal Municipal, en vista de lo anteriormente expuesto, es del criterio legal que es **PROCEDENTE** en Derecho, continuar con el trámite de mérito del presente expediente, someter el conocimiento de este expediente administrativo a sesión de la Honorable **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN**, quien decidirá **APROBAR** o **IMPROBAR** la presente Solicitud de Título de Propiedad en Dominio Pleno con un área de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1,684.94 M²)** equivalentes a **CERO PUNTO CUARENTA Y DOS ACRES (0.42 @)** de los señores **STEPHEN GARRET GARCIA ARCH** y **MICHAEL BRADLEY GARCIA ARCH**, si así lo estima conveniente, determinando a su vez, el valor que tendrá que pagar el poseedor para la extensión del Título de Propiedad en Dominio Pleno conforme al informe rendido oportunamente por el departamento de Catastro Municipal.-En fe de lo cual, firmo el presente dictamen en el municipio de Roatán, Islas de la Bahía, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023) para ser agregado al expediente relacionado. **ABOG: JOSÉ ANGEL CARRANZA FLORES. - JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL**.- Después de discutido el tema la Corporación Municipal levanta la mano en aprobación del dominio pleno número **034-2017** a favor de **STEPHEN GARRET GARCIA ARCH** y **MICHAEL BRADLEY GARCIA ARCH**, con un porcentaje del **10%** del valor del Catastral que serían **L.20,219.28** más **L. 1500** de título de Certificación Catastral.- El cual fue aprobado por los honorables: Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER**, **PAUL LEONARD GALE ANSEL**, **RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO**, **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, **SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ**, **JOSÉ OCTAVIO RODAS MENDOZA**, **ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS**, **JOSE MELITON JUAREZ REYES**, **INGRID MAREILY ROSALES CRUZ**. El regidor **DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE**, se abstuvo de votar. -**SE EMITE DICTAMEN LEGAL.- DEPARTAMENTO LEGAL DEL HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA.-VISTO**: Para emitir Dictamen Legal en el Expediente Administrativo N° **043-2020**, presentado en fecha dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020), contenido de un Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio Pleno sobre un bien inmueble ubicado en el lugar conocido como **“MAN O WAR CAY”**, jurisdicción de este Municipio, Departamento de Islas de la Bahía; presentado por el abogado **RUBEN ANTONIO AGUIRRE INESTROZA**, en su condición de apoderado legal del señor **VÍCTOR ORLANDO MANCÍA LARA**, acreditado por medio de carta poder debidamente autenticado. Por lo cual el suscrito Asesor Legal se permite emitir el siguiente dictamen legal.-**I. ANTECEDENTES DE HECHO.-PRIMERO**: Que en fecha dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020), se presentó ante esta Corporación Municipal, solicitud con suma intitulada **“SE SOLICITA EN VENTA EL DOMINIO PLENO DE UN INMUEBLE. - ACOMPAÑO DOCUMENTOS. - PODER.”**, por el abogado **RUBEN ANTONIO AGUIRRE INESTROZA**, en su condición de apoderado legal del señor **VÍCTOR ORLANDO MANCÍA LARA**. La petición principal fue que se extendiera a favor de su representado, certificación de título de dominio pleno de un bien inmueble, el cual está localizado en la aldea de **“MAN O WAR CAY”**, jurisdicción de este municipio y según el escrito, el bien inmueble contraída a solicitar cuenta con un área

superficial de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (274.67 M²)**, equivalentes a **CERO PUNTO CERO SESENTA Y OCHO ACRES (0.068 @)**, y contando con los siguientes colindantes; **AL NORTE:** Colinda con propiedad de la señora Vilma Mancía y calle de acceso; **AL SUR:** Colinda con propiedad del señor Aurelio Padilla Padilla y calle de acceso; **AL ESTE:** Colinda con propiedad del señor Edelstin Connor; y **AL OESTE:** Colinda con calle de acceso. Dicha propiedad fue adquirida por el solicitante por medio de contrato privado de compraventa de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), en la ciudad de Roatán, del departamento de Islas de la Bahía, otorgado por el señor **HERBERT ELLESTINE CONNOR EBAKC**, a favor del señor **VÍCTOR ORLANDO MANCÍA LARA**, el cual fue presentado junto con la solicitud y que, a la vez, está debidamente autenticado, el cual corre agregado en el folio N° 2 del expediente. Se admitió la solicitud en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020), y se ordenó remitir el expediente de mérito a los diferentes departamentos correspondientes, con el fin de rendir los informes necesarios para tener más claridad y precisión en cuanto con los hechos alegados por la parte interesada, así como al Departamento de Control Tributario, para informar sobre el estado tributario del solicitante, y al Departamento Municipal de Catastro, con el objetivo de practicar las inspecciones correspondientes y posteriormente emitir el respectivo dictamen técnico, el cual versará sobre la ubicación, valor y medidas del bien inmueble, si afecta derechos de terceros o la necesidad de aplicar algún retiro en la área del bien inmueble.-**SEGUNDO:** Que el Departamento Municipal de Catastro, realizó la inspección de campo en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinte (2020). Producto de la inspección, se determinó que el bien inmueble que estaba siendo solicitado en dominio pleno, forma parte de otro de mayor extensión, el cual se encontraba a favor del señor **EDELSTIN CURBERT CONNOR JOHNSON**, con la clave catastral **1101-03-306-0041**. Se comprobó en campo por los técnicos del departamento, la inexistencia de inconvenientes con los linderos, quedando constatado la conformidad de los colindantes en los folios 23 y 24. A la vez, como frutos de la inspección realizado, no surgió motivos para aplicar retiros sobre el área solicitado. Finalmente, en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), se emitió el Dictamen Técnico e Informe Final para la Aprobación de Certificación en Dominio Pleno, donde el Departamento Municipal de Catastro, concluye con el parecer de **CONCEDER** el bien inmueble en dominio pleno, por un área de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (274.67 M²)**, equivalentes a **CERO PUNTO CERO SESENTA Y OCHO ACRES (0.068 @)**.-**TERCERO:** En el expediente de mérito, se encuentran agregados, la publicación del aviso del dominio pleno del lote que se está tramitando, realizado por medio del diario de circulación nacional "La Prensa" en su edición del ocho (8) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), y de igual manera, se transmitió el aviso por medio de la radiodifusora local denominado "Estéreo Caracol 102.3 FM" en las fechas del cinco (5), siete (7), y doce (12) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). La publicación y constancia hecha corren agregadas en los folios N° 36 al 38 del expediente de mérito. -**II. HECHOS RELEVANTES DEL CASO.**- En el presente Expediente Administrativo bajo N° **043-2020**, contentivo de la Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, se realizaron debidamente las inspecciones de campo necesarios para acreditar todos los hechos mencionados en la misma; constatando in situ la tenencia o posesión sobre el bien inmueble por la parte interesada; así como establecer quiénes son los colindantes por sus lados: Norte, Sur, Este y Oeste; siendo importante establecer que la propiedad, objeto de la solicitud de Dominio pleno está debidamente identificada.-Es importante mencionar que, según la base de datos del Departamento Municipal de Catastro, el inmueble objeto de la presente solicitud, se encuentra identificado bajo la clave **1101-03-306-0041** a nombre de **EDELSTIN CURBERT CONNOR JOHNSON**; por lo que de ser aprobado el Dominio pleno se deberá realizar los cambios respectivos.-Es importante mencionar que producto de la inspección de campo realizada sobre el bien inmueble objeto de esta solicitud, se pudo constatar de su existencia, y que el solicitante está en posesión o tenencia material del bien inmueble objeto del presente trámite, por lo que hay una congruencia entre lo que se alega poseer y sobre lo que físicamente está en posesión. Por lo que, si se aprueba extender la certificación de título en dominio pleno en sesión de corporación, se deberá realizar las modificaciones alfanuméricas que corresponden en la base de datos catastral.-Se prueba que, por medio de los documentos adjuntados en el expediente de mérito, el señor **VÍCTOR ORLANDO MANCÍA LARA**, adquirió la propiedad por medio de documento privado de compraventa, celebrado en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), en la ciudad de Roatán, del departamento de Islas de la Bahía, otorgado por el señor **HERBERT ELLESTINE CONNOR EBAKC**, persona que ostenta dominio del inmueble de mayor extensión, y que se ha venido realizando acciones del propietario del mismo.-**III. ANÁLISIS JURÍDICO.**-La presente Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, tramitado por el señor **VÍCTOR ORLANDO MANCÍA LARA**, sobre un bien inmueble, ubicado en lugar conocido como comunidad de "**MAN O WAR CAY**", jurisdicción de este Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; ha sido tramitada de conformidad a los procedimientos administrativos e internos que manda la Ley de Municipalidades, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares.- Como resultado de una revisión exhaustiva del presente expediente administrativo, se comprueba el cumplimiento de todas y cada una de las actuaciones ineludibles para el curso del mismo, así como los requisitos necesarios para la creación del Título de Propiedad correspondiente.-Y en base a que la Ley de Municipalidades establece en su artículo 70 párrafo primero: "*Las municipalidades podrán titular equitativamente, a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley*".

Y el Reglamento General de la Ley de Municipalidades establece en su Artículo 71: “La Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras”.- Asimismo, el Reglamento especial para la Titulación de Inmuebles urbanos Municipales en posesión de particulares establece en su Artículo 8: “Con el Informe final del Departamento de Catastro Municipal y Urbanismo, se devolverá el expediente con sus documentos y actuaciones a la Secretaría Municipal y esta a su vez, enviará el expediente al Departamento Legal para su revisión y comprobación de cumplimiento de todas las actuaciones y requisitos necesarios para la creación del título de propiedad correspondiente”.-Que tal como se menciona en los hechos de la solicitud, **VICTOR ORLANDO MANCIA LARA**, alega que ha venido realizando sobre el inmueble, acciones de legitima posesión, acorde al art. 717 del Código Civil, se tiene entendido lo siguiente “la posesión es la tenencia de una cosa o el goce de un derecho por nosotros mismos con ánimo de dueños, o por otro en nombre nuestro. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo”.-Como producto de la revisión de los documentos anexados, el predio contraído a solicitar en dominio pleno, proviene de uno de mayor extensión, y que por medio de contrato privado de compraventa, el señor **VICTOR ORLANDO MANCIA LARA**, obtuvo la posesión del bien inmueble; a pesar que los tradente del contrato, ostenta el dominio del terreno de mayor cavidad, y que el mismo se encuentra sin documento público registrable; aun así, la normativa civil permite que las personas que son legalmente capaces, puedan realizar actos y contratos sobre los derechos reales a que son titulares, sin perjuicio de los demás derechos de terceros, pues, se ha visto en reiterada ocasiones que en el municipio de Roatán, la existencia de bienes inmuebles en posesión de particulares sin contar con documentos publico registrado es un hecho común, y el propio deseo de los particulares en solicitar dominio pleno pueda ser otorgada, siempre y cuando se evacua el procedimiento preestablecido y que ostenta la posesión actual del bien inmueble. En cuanto al contrato privado de compraventa, la doctrina muestra que la tradición existirá cuando una de las partes entregare voluntariamente una cosa, y la otra de igual manera la recibiese. Además, según art. 697 del Código Civil de Honduras “La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo. - Lo que se dice del dominio se extiende a los otros derechos reales”, si interpretamos la norma de manera flexible, se ha visto reiteradamente que la cláusula de la escritura traslativa de dominio por la que el adquirente declara hallarse en posesión del bien, o si el tradente manifiesta que ha entregado la cosa antes del momento en que se firma la escritura, es suficiente para acreditar el hecho de la tradición, siempre y cuando es conforme a los principios del derecho común. Y finalmente la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), establece taxativamente en su Artículo 63. “Los Inmuebles deben ser delineados conforme a Títulos, posesión o tenencia”.-

IV. DICTAMEN FINAL-El Suscrito Jefe del Departamento Legal Municipal, en vista de lo anteriormente expuesto, es del criterio legal que es **PROCEDENTE** en Derecho, continuar con el trámite de mérito del presente expediente, someter el conocimiento de este expediente administrativo a sesión de la Honorable **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN**, quien decidirá **APROBAR** o **IMPROBAR** la presente Solicitud de Título de Propiedad en Dominio Pleno con un área de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (274.67 M²)**; equivalentes a **CERO PUNTO CERO SESENTA Y OCHO ACRES (0.068 @)**; de **VICTOR ORLANDO MANCIA LARA**, si así lo estima conveniente, determinando a su vez, el valor que tendrá que pagar el poseedor para la extensión del Título de Propiedad en Dominio Pleno conforme al informe rendido oportunamente por el departamento de Catastro Municipal. -En fe de lo cual, firmó el presente dictamen en el municipio de Roatán, Islas de la Bahía, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) para ser agregado al expediente relacionado. **ABOG. JOSÉ ANGEL CARRANZA FLORES**.- **JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL**.-Después de discutido el tema la Corporación Municipal levanta la mano en aprobación del dominio pleno número **043-2020** a favor de **VICTOR ORLANDO MANCIA LARA**, con un porcentaje del **30%** del valor del Catastral que serían **L.7,004.10** más **L. 1500** de título de Certificación Catastral.- El cual fue aprobado por los honorables: Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER**, **PAUL LEONARD GALE ANSEL**, **DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE**, **RAQUÉL PENINA RAMOS VILLALOBO**, **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, **SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ**, **JOSÉ OCTAVIO RODAS MENDOZA**, **ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS**, **JOSE MELITON JUAREZ REYES**, **INGRID MAREILY ROSALES CRUZ**.- **SE EMITE DICTAMEN LEGAL**.- **DEPARTAMENTO LEGAL DEL HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA**.-**VISTO**: Para emitir Dictamen Legal en el Expediente Administrativo N° **4261-2012**, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo de un Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio Pleno sobre un bien inmueble ubicado en el lugar conocido como “**HAPPY EXHANGE**”, jurisdicción de este Municipio, Departamento de Islas de la Bahía; presentado originalmente por el abogado **CLEVE C. BODDEN**, en su calidad de apoderado legal del señor **LEMUEL RICHARD BODDEN WATLER**, acreditado por medio de carta poder debidamente autenticado, pero en vista al suceso del fallecimiento del solicitante original, se personó la abogada **MEYLEE DERISA SALOMON PONCE**, como apoderada legal de la señora **GEANIE MARIE BODDEN JOHNSON**, quien es la heredera testamentaria de su padre, el señor **LEMUEL RICHARD BODDEN WATLER (Q. D. D. G.)**. Por lo cual el suscrito Asesor Legal se permite emitir el siguiente dictamen legal.- **I. ANTECEDENTES**.- **PRIMERO**: Que se presentó ante esta corporación municipal, solicitud con suma intitulada “**SE SOLICITA VENTA EN DOMINIO PLENO-SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**.”, en fecha catorce (14) de septiembre del dos mil doce (2012); por el abogado **CLEVE C.**

BODDEN, en su condición de apoderado legal del señor **LEMUEL RICHARD BODDEN WATLER**. La petición principal fue que se extendiera a favor de su representado, certificación de título de dominio pleno de un bien inmueble, el cual está localizado en la aldea de "**HAPPY EXHANGE**", es jurisdicción de este municipio y según el escrito, el bien inmueble contraída en solicitar cuenta con un área superficial de **CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (5,719.12 M²)**, equivalentes a **UNO PUNTO CUARENTA Y UN ACRES (1.41 @)**, contando con los siguientes colindantes; **AL NORTE**: Colinda con propiedad del señor Lemuel Bodden; **AL SUR**: Colinda con propiedad de los sucesores del señor Dexter Woods; **AL ESTE**: Colinda con propiedad del señor Lemuel Bodden; y **AL OESTE**: Colinda con propiedad de los sucesores del señor Policarpo Galindo. Alega el señor **LEMUEL RICHARD BODDEN WATLER**, que adquirió el bien inmueble por medio de contrato privado de compraventa celebrado en fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil ocho (2008), en este municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, otorgado por la señora **JACQUELINE DIANA MC.FIELD WOODS**, el predio se enajenó por el valor de **CATORCE MIL DOLARES ESTADO UNIDENSES (\$14,000.00)**, y que corre agregado en los folios 7 y 8.- **SEGUNDO**: Que se dictó auto de admisión de la solicitud en fecha catorce (14) de septiembre del dos mil doce (2012), estableciendo que se remitiera el expediente a los diferentes departamentos correspondientes, con el fin de rendir los informes necesarios para tener más claridad y precisión en cuanto con los hechos alegados por la parte interesada, así como el Departamento de Control Tributario, para establecer si se encontraba solvente con los impuestos municipales, y al Departamento de Catastro, con el objetivo de practicar las inspecciones correspondientes y posteriormente emitir el respectivo dictamen técnico, el cual versará sobre la ubicación, valor y medidas del bien inmueble, si afecta derechos de terceros o la necesidad de aplicar algún retiro en la área del bien inmueble.-**TERCERO**: Que el Departamento de Catastro, realizó la inspección de campo en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil trece (13), emitiendo su informe en el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil quince (2015). Del primer informe que se realizó, se determinó que el bien inmueble que estaba siendo solicitado en dominio pleno, no estaba catastrado; sin embargo, el predio existe en físico según lo que se comprobó en campo por los técnicos del departamento; aun así, se obtuvo la conformidad de los colindantes, donde manifestaron que no existe ningún problema con el trámite que se está llevando, y que corre agregado en los folios 18 y 19. A pesar de existir el predio el físico, las únicas observaciones realizadas por el departamento era que el plano donde solicitaba un área de **CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (5,719.12 M²)**, era incorrecto, y que en físico, existe solamente un área de **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS (4,191.23 M²)**, equivalente a **UNO PUNTO CERO SEIS ACRES (1.06 @)**, y para el desarrollo del resto del procedimiento, se tomó esta área como la correcta.-**CUARTO**: En protección a los intereses de esta Municipalidad, y debido el transcurso del tiempo que había pasado, era necesario determinar si la información recopilada era fiel; por lo tanto, el Suscrito vio la necesidad de emitir un previo en fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), con el fin de que el Departamento de Catastro ratifique el informe ya elaborado por el personal anterior, o que estime conveniente realizar modificaciones necesarias, para no vulnerar los derechos de propiedad a terceros.-**QUINTO**: Fue en el día siete (7) del mes de abril del año en curso (2022), que la abogada **MEYLEE DERISA SALOMON PONCE**, se personó en el expediente administrativo N° 4261-2012, en su condición de apoderada legal de la señora **GEANIE MARIE BODDEN JOHNSON**, quien es la heredera testamentaria del señor **LEMUEL RICHARD BODDEN WATLER (Q. D. D. G.)**, según sentencia declaratoria de herederos dictado por el Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, y que esta debidamente registrado en el asiento 84 del tomo 34 del Registro de Sentencias en el Instituto de la Propiedad Inmueble Mercantil Regional de Islas de la Bahía, documentos los cuales fueron debidamente autenticados y que corre agregado en los folios 49 al 69, y que la representación legal se basa mediante un poder general para pleitos otorgada por la señora **GEANIE MARIE BODDEN JOHNSON**, en fecha tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en el municipio de La Ceiba, del departamento de Atlántida, ante los oficios del notario Manuel de Jesús Muñoz Mejía.-**SEXTO**: Que el personal técnico del Departamento de Catastro, en fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se personaron en la ubicación del bien inmueble, con el fin de realizar la respectiva inspección de campo, así como verificar las medidas y colindancias con el mismo, resultando en la emisión del Dictamen Técnico e Informe Final para la Aprobación de Certificación en Dominio Pleno, de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el cual corre agregado en los folios 78 al 88, donde concluye con el parecer de **APROBAR** la solicitud de dominio pleno, por una área de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (3,973.51 M²)** equivalentes a **CERO PUNTO NOVENTA Y OCHO ACRES (0.98 @)**. Se realizó un retiro de área en vista que existe catastrado un predio sobre el bien inmueble objeto de la solicitud, el cual está actualmente inscrita en el Instituto de la propiedad, bajo el sistema de folio real con matrícula N° 385305, a favor de la señora Carmen Nohemí Ramírez Pérez y que posee un área de **DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (217.72 M²)**, por lo tanto, se notificó a la parte interesada, y por medio del respectivo audiencia de retiro, se consintió el mismo por parte del representante legal del solicitante y corre agregado en el folio N° 77, dicha inscripción fue revisado por el Suscrito en el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP).-**SEPTIMO**: En el expediente de mérito, se encuentran agregados, la publicación del aviso del dominio pleno del lote que se está tramitando, realizado por medio del diario de circulación nacional "La Prensa" en sus ediciones siguientes: a) 28 de octubre del año 2022; b) 8 de noviembre del año 2022; c) 18 de noviembre de año 2022. De igual manera, se transmitió el aviso por medio de la

radiodifusora local denominado "Estéreo Caracol 102.3 FM" emitidas en las siguientes fechas: a) 27 de octubre del año 2022; b) 7 de noviembre del año 2022; y, c) 17 de noviembre del año 2022. Constancia y publicaciones hechas corren agregadas en los folios N° 92 al 94 del expediente de mérito. **-II. HECHOS RELEVANTES DEL CASO.**-En el presente Expediente Administrativo bajo N° 4261-2012, contentivo de la Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, se realizaron debidamente las inspecciones de campo necesarios para acreditar todos los hechos mencionados en la misma; constatando in situ la tenencia o posesión sobre el bien inmueble por la parte interesada; así como establecer quiénes son los colindantes por sus lados: Norte, Sur, Este y Oeste; siendo importante establecer que la propiedad, objeto de la solicitud de Dominio pleno está debidamente identificada. Es importante mencionar que, al momento de iniciar el trámite, no estaba catastrado el bien inmueble; pero, producto de la inspección de campo realizada sobre el bien inmueble objeto de esta solicitud, se pudo constatar de su existencia, y que el solicitante está en posesión o tenencia material del bien inmueble objeto del presente trámite, por lo que hay una congruencia entre lo que se alega poseer y sobre lo que físicamente está en posesión. Por lo que, si se aprueba extender la certificación de título en dominio pleno en sesión de corporación, se deberá realizar las modificaciones alfanuméricas que corresponden en la base de datos catastral. Que, durante el transcurso del proceso, falleció el señor **LEMUEL RICHARD BODDEN WATLER (Q. D. D. G.)**, y que la señora **GEANIE MARIE BODDEN JOHNSON** se persona en su lugar, presentando la certificación del acta de defunción y la certificación integra de la sentencia de herencia testamentaria, el cual se corre agregado en el folio 56 al 62. Se entiende que, en el derecho hereditario, la sucesión universal mortis causa se puede definir como la transmisión a uno o varios herederos, el patrimonio perteneciente del difunto, a lo que patrimonio se conoce como el conjunto de bienes, créditos, derechos, deudas y obligaciones de una persona. En los casos que esto sucede, el heredero deberá personar al órgano que conoce del asunto para que se le tenga como sustituido o personado en lugar del causante, por lo que el órgano conocedor, dicta providencia, admitiendo el personamiento y que el procedimiento siga su curso normal. Lo anterior resulta en una legitimación derivada o sobrevenida, que puede aparecer como consecuencia de alguna de las figuras de sucesión procesal contempladas en el Código Procesal Civil, como la sucesión procesal por muerte y la sucesión por transmisión del objeto litigioso. **-III. ANALISIS JURIDICO.**- La presente Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, tramitado por originalmente por **LEMUEL RICHARD BODDEN WATLER (Q. D. D. G.)** ahora por la señora **GEANIE MARIE BODDEN JOHNSON**, sobre un bien inmueble, ubicado en lugar conocido como comunidad de "HAPPY EXHANGE", jurisdicción de este Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; ha sido tramitada de conformidad a los procedimientos administrativos e internos que manda la Ley de Municipalidades, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares. Como resultado de una revisión exhaustiva del presente expediente administrativo, se comprueba el cumplimiento de todas y cada una de las actuaciones ineludibles para el curso del mismo, así como los requisitos necesarios para la creación del Título de Propiedad correspondiente. Y en base a que la Ley de Municipalidades establece en su artículo 70 párrafo primero: *"Las municipalidades podrán titular equitativamente, a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley"*. Y el Reglamento General de la Ley de Municipalidades establece en su Artículo 71: *"La Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras"*. Asimismo, el Reglamento especial para la Titulación de Inmuebles urbanos Municipales en posesión de particulares establece en su Artículo 8: *"Con el Informe final del Departamento de Catastro Municipal y Urbanismo, se devolverá el expediente con sus documentos y actuaciones a la Secretaría Municipal y esta a su vez, enviará el expediente al Departamento Legal para su revisión y comprobación de cumplimiento de todas las actuaciones y requisitos necesarios para la creación del título de propiedad correspondiente"*. Que tal como se menciona en los hechos de la solicitud, **LEMUEL RICHARD BODDEN WATLER**, alega que ha venido realizando sobre el inmueble, acciones de legítima posesión, acorde al art. 717 del Código Civil, se tiene entendido lo siguiente *"la posesión es la tenencia de una cosa o el goce de un derecho por nosotros mismos con ánimo de dueños, o por otro en nombre nuestro. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo"*. Y finalmente la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), establece taxativamente en su Artículo 63. *"Los Inmuebles deben ser delineados conforme a Títulos, posesión o tenencia"*. Que la Ley de Procedimiento Administrativo, no regula las situaciones cuando la parte interesada de un procedimiento administrativo fallece; sin embargo, bajo el precepto legal del artículo 150 del mismo ley, que implica la aplicación supletorio del Código Procesal Civil en aquellas cuestiones no previstas, y correlativamente, el Código Procesal Civil, menciona en el artículo 22: *"El presente Código se aplicará supletoriamente cuando no, existan disposiciones en las leyes que regulan los procesos penales, contencioso-administrativos, laborales, y de otra índole procesal"* en donde, nos establece la sucesión procesal por muerte, en el artículo 71, misma que reza *"1. Cuando se transmita mortis causa lo que sea objeto del juicio, la persona o personas que sucedan al causante podrán continuar ocupando en dicho juicio la misma posición que éste, a todos los efectos"*. **-IV. DICTAMEN FINAL.**-El Suscrito Jefe del Departamento Legal Municipal, en vista de lo anteriormente expuesto, es del criterio legal que es **PROCEDENTE** en Derecho, continuar con el trámite de mérito del presente expediente, someter el conocimiento de este expediente administrativo a sesión de la Honorable **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN**, quien decidirá **APROBAR** o **IMPROBAR** la presente Solicitud de Título de Propiedad en Dominio Pleno con un área de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y**

TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (3,973.51 M²) equivalentes a **CERO PUNTO NOVENTA Y OCHO ACRES (0.98 @)**, de **GEANIE MARIE BODDEN JOHNSON**, si así lo estima conveniente, determinando a su vez, el valor que tendrá que pagar el poseedor para la extensión del Título de Propiedad en Dominio Pleno conforme al informe rendido oportunamente por el departamento de Catastro Municipal. En fe de lo cual, firmo el presente dictamen en el municipio de Roatán, Islas de la Bahía, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) para ser agregado al expediente relacionado. -**ABOG. JOSÉ ANGEL CARRANZA FLORES. - JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGA.** -Después de discutido el tema la Corporación Municipal levanta la mano en aprobación del dominio pleno número **4261-2012** a favor de **LEMUEL RICHARD BODDEN WATLER (Q. D. D. G.)** ahora por la señora **GEANIE MARIE BODDEN JOHNSON**, con un porcentaje del **10%** del valor del documento que serían **L. 26,638.22** más **L. 1,500** de título de Certificación Catastral. - El cual fue aprobado por los honorables: Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNÁNDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSÉ OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSÉ MELITON JUAREZ REYES, INGRID MARELY ROSALES CRUZ.** - **SE EMITE DICTAMEN LEGAL DEPARTAMENTO LEGAL DEL HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHIA.-VISTO:** Para emitir Dictamen Legal en el Expediente Administrativo N° **4634-2016**, presentado en fecha once (11) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), contenido de un Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio Pleno sobre un bien inmueble ubicado en el lugar conocido como **"EL BAJO, FRENCH HARBOUR"**, jurisdicción de este Municipio, Departamento de Islas de la Bahía; presentado por la abogada **YOMILA YOENLY ZAVALA ROSALES**, en su condición de apoderada legal de la señora **AMALDA ANN GARCÍA CAMPBELL**, acreditado por medio de carta poder debidamente autenticado. Por lo cual el suscrito Asesor Legal se permite emitir el siguiente dictamen legal.-**I. ANTECEDENTES.- PRIMERO:** Que en fecha once (11) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), se presentó ante esta Corporación Municipal, solicitud con suma intitulada **"SE SOLICITA CONCESION DE DOMINIO PLENO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.- INSPECCION"**, por la abogada **YOMILA YOENLY ZAVALA ROSALES**, en su condición de apoderada legal de la señora **AMALDA ANN GARCIA CAMPBELL**. La petición principal fue que se extendiera a favor de su representada, certificación de título de dominio pleno de un bien inmueble, el cual está localizado en la aldea de **"EL BAJO, FRENCH HARBOUR"**, jurisdicción de este municipio y según el escrito, el bien inmueble originalmente contraída a solicitar era por un área de **CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (192.56 M²)**, equivalentes a **CERO PUNTO CERO CINCO ACRES (0.05 @)**, y contando con los siguientes colindantes; **AL NORTE:** Colinda con propiedad de la señora Barbara Campbell; **AL SUR:** Colinda con pasaje; **AL ESTE:** Colinda con propiedad de la señora Josefina E. Campbell; y **AL OESTE:** Colinda con el mar caribe. Misma solicitud fue admitida en fecha cinco (5) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), donde se ordenó remitir el expediente de mérito a los diferentes departamentos correspondientes, con el fin de rendir los informes necesarios para tener más claridad y precisión en cuanto con los hechos alegados por la parte interesada, así como al Departamento de Catastro y otros, con el objetivo de practicar las inspecciones correspondientes y posteriormente emitir el respectivo dictamen técnico, el cual versará sobre la ubicación, valor y medidas del bien inmueble, si afecta derechos de terceros o la necesidad de aplicar algún retiro en la área del bien inmueble.-**SEGUNDO:** Que el Departamento de Catastro, realizó la primera inspección de campo sobre el bien inmueble en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), y que en fecha veintiséis (26) del mes de octubre del mismo año (2017), emitió el primer informe estableciendo que de los **CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (192.56 M²)**, se aplicará un retiro de área de **CIENTO VEINTE PUNTO CERO VEINTISIETE METROS CUADRADOS (120.027 M²)**, por la ampliación de zona de playa, quedando pendiente por aprobar solamente un área de **SETENTA Y UN PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (71.92 M²)**; sin embargo, la parte interesada en fecha (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), presenta un escrito (agregado en el folio N° 36) solicitando la rectificación del área del bien inmueble solicitado, siendo que la nueva área será por **CIENTO SESENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (160.39 M²)**, equivalentes a **CERO PUNTO CERO CUATRO ACRES (0.04 @)**; por lo tanto, fue admitida en la misma fecha y se ordenó al personal técnico del Departamento de Catastro realizar por segunda ocasión, la inspección de campo para validar el plano presentado, y determinar la aplicabilidad de retiros en el área. -**TERCERO:** El Departamento de Catastro realizó la segunda inspección en el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), emitiendo su Dictamen Técnico e Informe Final para la Aprobación de Certificación en Dominio Pleno en el día dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), determinando que el bien inmueble que estaba siendo solicitado en dominio pleno, estaba catastrado con clave catastral **1101-06-080-0043** y registrado en el base de datos, a favor de la señora **AMALDA ANN GARCÍA CAMPBELL**. Por lo que se comprobó en campo por los técnicos del departamento, no existe inconvenientes con los linderos, quedando constatado la conformidad de los colindantes según los folios 29 y 30. Al momento de practicar la inspección de campo, se determinó que el predio estaba ocupando área de línea costera, por lo que tras realizando los estudios pertinentes y en conjunto con la Unidad Municipal del Ambiente (UMA), se realizó un retiro de área por **SESENTA Y CINCO PUNTO SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (65.615 M²)**, el cual, fue notificado al interesado, y quien consintió el retiro de área por zona costera,

quedando documentado tal diligencia en el folio N° 69. Finalmente, el departamento concluye con el parecer de otorgar el bien inmueble en dominio pleno, por un área de **NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (94.78 M²)**, equivalentes a **CERO PUNTO CERO DOS ACRES (0.02 @)**. **CUARTO:** En el expediente de mérito, se encuentran agregados, la publicación del aviso del dominio pleno del lote que se está tramitando, realizado por medio del diario de circulación nacional "La Prensa" en su edición del nueve (9) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), y de igual manera, se transmitió el aviso por medio de la radiodifusora local denominado "Estéreo Caracol 102.3 FM" en las fechas: **a) 7 de noviembre del año 2022; b) 9 de noviembre del año 2022; y, c) 14 de noviembre del año 2022.** Constancia y publicaciones hechas corren agregadas en los folios N° 87 al 89 del expediente de mérito. **-II. HECHOS RELEVANTES DEL CASO.-**En el presente Expediente Administrativo bajo N° 4634-2016, contentivo de la Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, se realizaron debidamente las inspecciones de campo necesarios para acreditar todos los hechos mencionados en la misma; constatando in situ la tenencia o posesión sobre el bien inmueble por la parte interesada; así como establecer quiénes son los colindantes por sus lados: Norte, Sur, Este y Oeste; siendo importante establecer que la propiedad, objeto de la solicitud de Dominio pleno está debidamente identificada.- Es importante mencionar que producto de la inspección de campo realizada sobre el bien inmueble objeto de esta solicitud, se pudo constatar de su existencia, y que el solicitante está en posesión o tenencia material del bien inmueble objeto del presente trámite, por lo que hay una congruencia entre lo que se alega poseer y sobre lo que físicamente está en posesión. Por lo que, si se aprueba extender la certificación de título en dominio pleno en sesión de corporación, se deberá realizar las modificaciones alfanuméricas que corresponden en la base de datos catastral. Se prueba que por medio de los documentos adjuntados en el expediente de mérito, la señora **AMALDA ANN GARCIA CAMPBELL**, adquirió la propiedad por medio de documento privado de compraventa, celebrado en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), en la ciudad de Roatán, de este departamento, otorgado por las señoras **Rosa Mary Campbell Francis y Josephine Esmie Campbell Frances**, quienes poseen el dominio útil de un fracción de terreno de mayor extensión y que está registrado a favor de ellas en el Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil según el sistema de folio real por la matrícula **382369**, donde el suscrito a través del Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP), ha revisado minuciosamente el tracto sucesivo del mismo, llegando a la conclusión de la viabilidad de solicitar el dominio pleno del bien inmueble de menor cavidad.- **III. ANALISIS JURIDICO.-**La presente Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, tramitado por la señora **AMALDA ANN GARCIA CAMPBELL**, sobre un bien inmueble, ubicado en lugar conocido como comunidad de "**EL BAJO, FRENCH HARBOUR**", jurisdicción de este Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; ha sido tramitada de conformidad a los procedimientos administrativos e internos que manda la Ley de Municipalidades, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares.-Como resultado de una revisión exhaustiva del presente expediente administrativo, se comprueba el cumplimiento de todas y cada una de las actuaciones ineludibles para el curso del mismo, así como los requisitos necesarios para la creación del Título de Propiedad correspondiente.-Y en base a que la Ley de Municipalidades establece en su artículo 70 párrafo primero: "*Las municipalidades podrán titular equitativamente, a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley*". Y el Reglamento General de la Ley de Municipalidades establece en su Artículo 71: "*La Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras*".-Asimismo, el Reglamento especial para la Titulación de Inmuebles urbanos Municipales en posesión de particulares establece en su Artículo 8: "*Con el Informe final del Departamento de Catastro Municipal y Urbanismo, se devolverá el expediente con sus documentos y actuaciones a la Secretaría Municipal y esta a su vez, enviará el expediente al Departamento Legal para su revisión y comprobación de cumplimiento de todas las actuaciones y requisitos necesarios para la creación del título de propiedad correspondiente*".-Que tal como se menciona en los hechos de la solicitud, **AMALDA ANN GARCIA CAMPBELL**, alega que ha venido realizando sobre el inmueble, acciones de legítima posesión, acorde al art. 717 del Código Civil, se tiene entendido lo siguiente "*la posesión es la tenencia de una cosa o el goce de un derecho por nosotros mismos con ánimo de dueños, o por otro en nombre nuestro. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo*".-Como producto de la revisión de los documentos anexados, el predio contraído a solicitar en dominio pleno, proviene de uno de mayor extensión, y que por medio de contrato privado de compraventa, la señora **AMALDA ANN GARCIA CAMPBELL**, obtuvo la posesión del bien inmueble; a pesar que los tradente del contrato, solamente poseen el dominio útil del bien inmueble de mayor cavidad; aun así, la ley de la propiedad nos establece en su artículo 74 nos establece que los predios inscritos antes de la entrada de la vigencia de la ley; se consideraran de dominio útil, a diferencia que el interesado pueda probar que el tipo de derecho aplicable es de dominio pleno; por lo tanto, los predios que se encuentran bajo dominio útil, podrán ser solicitando en dominio pleno por medio de la autoridad competente. -En cuanto con el contrato privado de compraventa, la doctrina muestra que la tradición existirá cuando una de las partes entregare voluntariamente una cosa y la otra, de igual manera la recibiese. Además, según art. 697 del Código Civil de Honduras "*La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo. -Lo que se dice del dominio se extiende a los otros derechos reales*", si interpretamos la norma de manera flexible, se ha

visto reiteradamente que la cláusula de la escritura traslativa de dominio por la que el adquirente declara hallarse en posesión del bien, o si el tradente manifiesta que ha entregado la cosa antes del momento en que se firma la escritura, es suficiente para acreditar el hecho de la tradición, siempre y cuando es conforme a los principios del derecho común. Y finalmente la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), establece taxativamente en su Artículo 63. "Los Inmuebles deben ser delineados conforme a Títulos, posesión o tenencia".

IV. DICTAMEN FINAL.-El Suscrito Jefe del Departamento Legal Municipal, en vista de lo anteriormente expuesto, es del criterio legal que es **PROCEDENTE** en Derecho, continuar con el trámite de mérito del presente expediente, someter el conocimiento de este expediente administrativo a sesión de la Honorable **CORPORACION MUNICIPAL DE ROATAN**, quien decidirá **APROBAR** o **IMPROBAR** la presente Solicitud de Título de Propiedad en Dominio Pleno con un área de **NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (94.78 M²)**, equivalentes a **CERO PUNTO CERO DOS ACRES (0.02)**, de **AMALDA ANN GARCIA CAMPBELL**, si así lo estima conveniente, determinando a su vez, el valor que tendrá que pagar el poseedor para la extensión del Título de Propiedad en Dominio Pleno conforme al informe rendido oportunamente por el departamento de Catastro Municipal. -En fe de lo cual, firmo el presente dictamen en el municipio de Roatán, Islas de la Bahía, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) para ser agregado al expediente relacionado.

ABOG. JOSÉ ANGEL CARRANZA FLORES.-JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL.-Después de discutido el tema la Corporación Municipal levanta la mano en aprobación del dominio pleno número **4634-16** a favor de **AMALDA ANN GARCIA CAMPBELL**, con un porcentaje del **15%** del valor del documento que serían **L. 3,543.90** más **L. 1,500** de título de Certificación Catastral. -El cual fue aprobado por los honorables: Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER**, **PAUL LEONARD GALE ANSEL**, **DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE**, **RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO**, **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, **SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ**, **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA**, **ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS**, **JOSE MELITON JUAREZ REYES**, **INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.** - **SE EMITE DICTAMEN LEGAL.-DEPARTAMENTO LEGAL DEL HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA.** -**VISTO:** Para emitir dictamen legal en el expediente administrativo N° **037-2021**, de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021), contenido de un Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio Pleno sobre un bien inmueble, ubicado en el lugar conocido como "**CONSTELATION BIGHT**", jurisdicción de este Municipio, Departamento de Islas de la Bahía; presentado por la abogada **IRMA YAMILETH LOPEZ ALVARES**, en su condición de apoderada legal del señor **RON ERROY RIVERS EWING**, cuya representación legal se basa mediante poder otorgado en comparecencia ante la Secretaría Municipal. Por el cual, el suscrito Asesor Legal se permite emitir el siguiente dictamen. -**I. ANTECEDENTES.** - **PRIMERO:** Que en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021), comparece el señor **RON ERROY RIVERS EWING**, acompañado por la abogada **IRMA YAMILETH LOPEZ ALVARES**, presentando escrito cuyo suma reza: "**SE SOLICITA DOMINIO PLENO SOBRE UN INMUEBLE A FAVOR DEL SEÑOR RON ERROY RIVERS EWING. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PODER. - PETICIÓN.**". La petición principal se centró en que se le extendiera la titularidad en Dominio Pleno sobre un bien inmueble ubicado en el lugar conocido como "**CONSTELATION BIGHT**", jurisdicción de este municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía. Según la solicitud presentado, el bien inmueble cuenta con un área superficial de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (3,540.05 M²)** equivalente a **CERO PUNTO OCHENTA Y SIETE ACRES (0.87 @)**; teniendo como colindantes: **AL NORTE:** Con propiedad del señor Gary Douglas Hinds; **AL SUR:** Con propiedad de los señores Delia Ewing y Marva Trusty; **AL ESTE:** Con propiedad del señor William Rivers; y **AL OESTE:** Con propiedad de los señores Marva Trusty y Marvin Cains. Dicha Solicitud fue admitido mediante auto en fecha seis (6) de julio del dos mil veintiuno (2021), y tal como lo establece el reglamento para la titulación de inmuebles urbanos municipales en posesión de particulares, se remitió el mismo a los departamentos correspondientes, este con la finalidad de rendir los informes necesarios para tener más claridad y precisión en cuanto con los hechos alegados por la parte interesada, así como al Departamento de Control Tributario para determinar si la parte interesada se encuentra solvente con los debidos impuestos municipales y al Departamento de Catastro, con el objetivo de practicar las inspecciones correspondientes y posteriormente emitir el respectivo dictamen técnico, el cual versará sobre la ubicación, valor y medidas del bien inmueble, si afecta derechos de terceros o la necesidad de aplicar algún retiro en la área del bien inmueble. -**SEGUNDO:** Con la finalidad de verificar las medidas del predio solicitado, así como constatar la conformidad de los colindantes que rodean el predio, el Departamento de Catastro Municipal realizó la inspección de campo en fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Producto de la inspección de campo, se observó la existencia de una quebrada en el área del bien inmueble, dicha quebrada es de un área de **CIENTO OCHENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (180.93 M²)** y como franja de protección de la quebrada, se determinó que es de **SEISCIENTOS SIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (607.47 M²)**. Al momento de revisar los títulos registrados de los demás colindantes, se observó que el inmueble que solicita el señor **RON ERROY RIVERS EWING**, ocupa a la vez área de algunos vecinos, siendo que el lado norte, colinda con propiedad del señor **KAMAL HILSACA ZERENE**, y existe un área traslapada de **OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (86.72 M²)**, cuya propiedad siendo debidamente inscrito bajo la matrícula **365239** en el Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil; y en el lado sur, colinda con propiedad de la señora **DELIA MINERVA EWING**

DE RIVERS, y que traslapa con una área de **NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTIÚN METROS CUÁDRADOS (95.21 M²)**, y debidamente inscrito bajo la matrícula 403751 en el Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil, al final, el total del área retirado es de **NOVECIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUÁDRADOS (970.33 M²)**. Una vez que el Personal Técnico del Departamento Municipal de Catastro han identificados estos tipos de situaciones, notificaron a la parte interesada sobre dichas observaciones y que no se podrá emitir cualquier tipo de certificado que ocupaba espacio destinado a uso público o de dominio privado sujeto a título público; en vista a ello, la parte interesada consintió la aplicación de los retiros de áreas, el cual se realizó mediante audiencia celebrada en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022) y cuya acta se encuentra agregada en el folio No. 21. Finalmente, el Departamento de Catastro Municipal emitió su Dictamen Técnico e Informe Final para la Aprobación de Certificación en Dominio Pleno en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), concluyendo con el parecer de otorgar el bien inmueble en dominio pleno, por ser el hecho comprobado que carece de documento público registrable, formando parte de los ejidos municipales, quedando pendiente aprobar un área **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUÁDRADOS (2,569.33 M²)**, equivalentes a **CERO PUNTO SESENTA Y TRES ACRES (0.63 @)**.-**TERCERO:** En el expediente de mérito, se encuentran agregados, la publicación del aviso del dominio pleno del lote que se está tramitando, realizada por medio del diario de circulación nacional "La Prensa" en las siguientes ediciones del año dos mil veintidós (2022): a) Veintinueve (29) de septiembre, misma que corre agregado en el folio No. 57; b) Diecinueve (19) de octubre, misma que corre agregado en el folio No. 58; y c) Tres (3) de noviembre, misma que corre agregado en el folio No. 59. A su vez, se publicó el aviso por medio de la radiodifusora con cobertura nacional denominado "ABC RADIO", perteneciente del programa "Noticias Como Son" del Consorcio Televisivo y Radial de América, en las fechas siguientes: a) Veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022); b) Diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidós (2022); y c) Primero (1^o) de noviembre del año dos mil veintidós (2022); según constancia emitido en fecha trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por el señor Rodrigo Wong Arévalo en su calidad de director General de ABC RADIO, y que corre agregado en los folios 62 al 64, publicaciones realizadas de la manera debida, sin que se hayan presentado oposición alguna.-**II. HECHOS RELEVANTES DEL CASO.**-En el presente Expediente Administrativo bajo N° 037-2021, contentivo de la Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, se realizaron debidamente las inspecciones de campo necesario para acreditar todos los hechos mencionados en la misma; constatando in situ la tenencia o posesión sobre el bien inmueble por la parte interesada; así como establecer quiénes son los colindantes por sus lados: Norte, Sur, Este y Oeste; siendo importante establecer que la propiedad, objeto de la solicitud de Dominio pleno está debidamente identificada.-Es importante mencionar que, según la base de datos del Departamento de Catastro, el inmueble objeto de la presente solicitud se encuentra en el sistema catastral identificado bajo la clave 1101 05 303 0198 a nombre del señor **WILLIAM HAROLD RIVERS HYDE**, quien, según los documentos aportados de la parte interesada, fue uno de los iniciales poseedores del bien inmueble y que, por medio de contratos privados de compraventa, llegó a ser posesión del solicitante en el día de hoy.-Según la relación de los hechos del escrito y por los documentos aportados por la parte interesada, el bien inmueble fue objeto de varios contratos privados de compraventa, El primer contrato se celebra en el año mil novecientos noventa uno (1991), en donde el señor **WILLIAM HAROLD RIVERS HYDE**, le da en venta el bien inmueble por un valor de **TREINTA MIL LEMPIRAS (L30,000.00)** a su hijo, el señor **RANDY ERROY RIVERS RICH**, y que luego en el año dos mil diecinueve (2019), el bien inmueble fue enajenado por un valor de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L200,000.00)** a su hijo, el señor **RON ERROY RIVERS EWING**. De igual manera, la parte interesada presentaron los demás documentos necesarios para tramitar la petición y que tal documentación está debidamente autenticada.-Producto de la inspección de campo realizada sobre el bien inmueble objeto de esta solicitud, se pudo constatar que el señor **RON ERROY RIVERS EWING**, está en posesión o tenencia material del bien inmueble objeto del presente tramite, por lo que hay una congruencia entre lo que se alega poseer y sobre lo que físicamente está en posesión.-**III. ANALISIS JURIDICO.**-La presente Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, tramitado por el señor **RON ERROY RIVERS EWING**, sobre un bien inmueble, ubicado en lugar conocido como comunidad de "**CONSTELATION BIGHT**", jurisdicción de este Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; ha sido tramitada de conformidad a los procedimientos administrativos e internos que manda la Ley de Municipalidades, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares.-Como resultado de una revisión exhaustiva del presente expediente administrativo, se comprueba el cumplimiento de todas y cada una de las actuaciones ineludibles para el curso del mismo, así como los requisitos necesarios para la creación del Título de Propiedad correspondiente.-Y en base a que la Ley de Municipalidades establece en su artículo 70 párrafo primero: "*Las municipalidades podrán titular equitativamente, a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley*". - Y el Reglamento General de la Ley de Municipalidades establece en su Artículo 71: "*La Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras*".-Asimismo, el Reglamento especial para la Titulación de Inmuebles urbanos Municipales en posesión de particulares establece en su Artículo 8: "*Con el Informe final del Departamento de Catastro Municipal y Urbanismo, se devolverá el expediente con sus documentos y actuaciones a la Secretaría Municipal y esta a su vez, enviará el expediente al Departamento Legal para su*

revisión y comprobación de cumplimiento de todas las actuaciones y requisitos necesarios para la creación del título de propiedad correspondiente”.

Y finalmente la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), establece taxativamente en su Artículo 63. *“Los Inmuebles deben ser delineados conforme a Títulos, posesión o tenencia”.*- **IV. DICTAMEN FINAL.**-El Suscrito Jefe del Departamento Legal Municipal, en vista de lo anteriormente expuesto, es del criterio legal que es **PROCEDENTE** en Derecho, continuar con el trámite de mérito del presente expediente, someter el conocimiento de este expediente administrativo a sesión de la Honorable **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN**, quien decidirá **APROBAR** o **IMPROBAR** la presente Solicitud de Título de Propiedad en Dominio Pleno con un área de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (2,569.33 M²)**, equivalentes a **CERO PUNTO SESENTA Y TRES ACRES (0.63 @)** del señor **RON ERROY RIVERS EWING**, si así lo estima conveniente, determinando a su vez, el valor que tendrá que pagar el poseedor para la extensión del Título de Propiedad en Dominio Pleno conforme al informe rendido oportunamente por el departamento de Catastro Municipal.-En fe de lo cual, firmo el presente dictamen en el municipio de Roatán, Islas de la Bahía, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) para ser agregado al expediente relacionado. -**ABOG. JOSÉ ANGEL CARRANZA FLORES.- JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL.**-Después de discutido el tema la Corporación Municipal levanta la mano en aprobación del dominio pleno número **037--2021** a favor de **RON ENROY RIVERS EWING** con un porcentaje del **10%** del valor catastral que serían **L. 25,693.30** más **L. 1,500** de título de Certificación Catastral. - El cual fue aprobado por los honorables: Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER**, **PAUL LEONARD GALE ANSEL**, **DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE**, **RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO**, **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, **SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ**, **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA**, **ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS**, **JOSE MELITON JUAREZ REYES**, **INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.**- **SE EMITE DICTAMEN LEGAL.**-**DEPARTAMENTO LEGAL DEL HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA.-VISTO:** Para emitir dictamen legal en el expediente administrativo N° **073-2017**, de fecha primero (1^{ro}) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), contentivo de una Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio Pleno sobre un bien inmueble ubicado en el lugar conocido como **“WATERING PLACE”**, jurisdicción de este Municipio, Departamento de Islas de la Bahía; presentado por la abogada **Irma Yamileth López Alvares** en su condición de apoderada legal del señor **RANDY ERROY RIVERS RICH** cuya representación legal se basa mediante poder general para pleitos. Por lo cual el Suscrito Jefe del Departamento Legal se permite emitir el siguiente dictamen legal.-**I. ANTECEDENTES.-PRIMERO:** Que en el primer (1^{er}) día del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la abogada **Irma Yamileth López Alvares**, en su condición de apoderada legal del señor **RANDY ERROY RIVERS RICH**, comparece ante esta Corporación Municipal presentado escrito cuyo suma reza **“SE SOLICITA DOMINIO PLENO SOBRE UN BIEN INMUEBLE. - ACOMPAÑÓ DOCUMENTOS. RESOLUCION. -”** acompañando documentos como ser: a) plano topográfico con un área superficial de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (47,619.44 M²)** equivalente a **ONCE PUNTO SETECIENTOS SESENTA Y SEIS ACRES (11.766 @)**, y como colindante **AL NORTE** y **AL ESTE**, con propiedad de la familia Rivers, y **AL OESTE** y **AL SUR** con propiedad de la familia Nelson, el cual corre agregado en el folio número tres (3); b) copia fotostática del solicitante, donde corra en el folio número cuatro (4); c) Copia fotostática del poder general para pleitos y representación otorgado por los señores **RANDY ERROY RIVERS RICH** y **LUELL HARAL RIVERS RICH** a favor de la abogada **Irma Yamileth López Alvares** y autorizado mediante instrumento público número ciento sesenta y seis (166) realizado en la ciudad de Comayagüela, del municipio distrito central en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos

mil diecisiete ante los oficios del Notario Público **José Alejandrino Castro Ortiz**, y que el mismo corre agregado del folio cinco al ocho (5-8). La solicitud descrita fue admitida mediante auto en fecha catorce (14) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), ordenando su remisión a los correspondientes departamentos para que pueden emitir oportunamente los informes y dictámenes respectivamente, tal como lo establece el Reglamento Para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares.-**SEGUNDO:** Que se remitió el expediente al Departamento Municipal de Catastro para que practique la respectiva inspección de campo, con la finalidad de comprobar in situ la posesión del inmueble por el particular, así como comprobar los rumbos y distancias del inmueble. El área solicitada era de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (47,619.44 M²)**; sin embargo, al dibujar los datos del plano topográfico proveído por la parte interesada y en el uso de las herramientas en que se apoya el personal técnico del departamento, resultó ser que el área realmente es de **CUARENTA Y SIETE MIL QUINCE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (47,015.04 M²)**, concluyendo que esta área será tomado en cuenta para todo tipo de actuación sucesivo en el procedimiento. El personal técnico del Departamento Municipal de Catastro, en fecha ocho (8) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), se personó en la ubicación del bien inmueble objeto de este contrato para realizar la inspección de campo, en donde resultó con su Dictamen Técnico e Informe Final para la Aprobación de Certificación en Dominio Pleno, en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En el Dictamen del Departamento Municipal de Catastro, se emitió con el parecer de aprobar la solicitud, en virtud de ser comprobado que dicho inmueble no está sujeto a ningún título de propiedad público, formando parte de los ejidos municipales; sin embargo, se dictaminó la necesidad de aplicar diversos retiros en el área del bien inmueble, en virtud de ocupar espacio físico que es considerado como utilidad o propiedad pública, siendo lo siguiente: a) Por área de quebrada, se aplicó un retiro de **SETECIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (707.39 M²)**; b) Por área de faja de protección de quebrada, se aplicó un retiro de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (2,829.25 M²)**; y que la parte interesada ha consentido estos retiros por medio de audiencia con presencia del personal del Departamento Municipal de Catastro, y cuya acta se encuentra en agregada en folio N° 36, terminando con una área de retiro total de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3,536.64 M²)**, quedando aprobado para dominio pleno un área de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (43,478.40 M²)**.-**TERCERO:** En el expediente de mérito, se encuentran agregados, la publicación del aviso del dominio pleno del lote que se está tramitando, realizada por medio del diario de circulación nacional "La Prensa" en las siguientes ediciones del año dos mil veintidós (2022): a) Veintinueve (29) de septiembre, misma que corre agregado en el folio No. 53; b) Diecinueve (19) de octubre, misma que corre agregado en el folio No. 54; y c) Tres (3) de noviembre, misma que corre agregado en el folio No. 55. A su vez, se publicó el aviso por medio de la radiodifusora con cobertura nacional denominado "ABC RADIO", perteneciente del programa "Noticias Como Son" del Consorcio Televisivo y Radial de América, en las fechas siguientes: a) Veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022); b) Diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintidós (2022); y c) Primero de noviembre del año dos mil veintidós (2022); según constancia emitido en fecha trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por el señor Rodrigo Wong Arévalo en su calidad de director General de ABC RADIO, y que corre agregado en los folios 59 al 61, publicaciones realizadas de la manera debida, sin que se hayan presentado oposición alguna.-

II. HECHOS RELEVANTES DEL CASO.-En el presente Expediente Administrativo bajo No. 073-2017, contentivo de la Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, se realizaron debidamente las inspecciones de campo necesarios para acreditar todos los hechos mencionados en la misma; constatando in situ la tenencia o posesión sobre el bien inmueble por la parte interesada; así como establecer quiénes son los

colindantes por sus lados: Norte, Sur, Este y Oeste; siendo importante establecer que la propiedad, objeto de la solicitud de Dominio pleno está debidamente identificada.-Es importante mencionar que, según la base de datos del Departamento Municipal de Catastro, el inmueble objeto de la presente solicitud, se encuentra identificado bajo la clave **1101 05 303 0389** a nombre de **RANDY RIVERS**; por lo que de ser aprobado el Dominio pleno se deberá realizar los cambios respectivos.-Es importante mencionar que producto de la inspección de campo realizada sobre el bien inmueble objeto de esta solicitud, se pudo constatar de su existencia, y que el solicitante está en posesión o tenencia material del bien inmueble objeto del presente trámite, por lo que hay una congruencia entre lo que se alega poseer y sobre lo que físicamente está en posesión. Por lo que, si se aprueba extender la certificación de título en dominio pleno en sesión de corporación, se deberá realizar las modificaciones alfanuméricas que corresponden en la base de datos catastral.-Se prueba que, por medio de los documentos adjuntados en el expediente de mérito, el solicitante, adquirió la propiedad por medio de padre, el señor **Willian Harold Rivers Hyde**, quien tuvo la posesión inicial del inmueble, pero que luego lo cedió a su hijo, el señor **RANDY ERROY RIVERS RICH**, y quien por medio de declaración jurada debidamente autenticada, y que corre agregado en los folios 33 y 34, establece que lo ha tenido desde ese entonces, por más de treinta (30) años, hasta la actualidad.-**III. ANÁLISIS JURÍDICO.**-La presente Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio pleno, tramitado por el señor **RANDY ERROY RIVERS RICH**, sobre un bien inmueble, ubicado en lugar conocido como comunidad de "**WATERING PLACE**", jurisdicción de este Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; ha sido tramitada de conformidad a los procedimientos administrativos e internos que manda la Ley de Municipalidades, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares. Como resultado de una revisión exhaustiva del presente expediente administrativo, se comprueba el cumplimiento de todas y cada una de las actuaciones ineludibles para el curso del mismo, así como los requisitos necesarios para la creación del Título de Propiedad correspondiente.-Y en base a que la Ley de Municipalidades establece en su artículo 70 párrafo primero: "*Las municipalidades podrán titular equitativamente, a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley*". Y el Reglamento General de la Ley de Municipalidades establece en su Artículo 71: "*La Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras*".-Asimismo, el Reglamento especial para la Titulación de Inmuebles urbanos Municipales en posesión de particulares establece en su Artículo 8: "*Con el Informe final del Departamento de Catastro Municipal y Urbanismo, se devolverá el expediente con sus documentos y actuaciones a la Secretaria Municipal y esta a su vez, enviará el expediente al Departamento Legal para su revisión y comprobación de cumplimiento de todas las actuaciones y requisitos necesarios para la creación del título de propiedad correspondiente*".-Que tal como se menciona en los hechos de la solicitud, **RANDY ERROY RIVERS RICH**, alega que ha venido realizando sobre el inmueble, acciones de legítima posesión, acorde al art. 717 del Código Civil, se tiene entendido lo siguiente "*la posesión es la tenencia de una cosa o el goce de un derecho por nosotros mismos con ánimo de dueños, o por otro en nombre nuestro. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo*".-Y finalmente la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), establece taxativamente en su Artículo 63. "*Los Inmuebles deben ser delineados conforme a Títulos, posesión o tenencia*".-**IV. DICTAMEN FINAL.**-El suscrito Jefe del Departamento Legal Municipal, en vista de lo anteriormente expuesto, es del criterio legal que es **PROCEDENTE** en Derecho, continuar con el trámite de mérito del presente expediente, someter el conocimiento de este expediente administrativo a sesión de la Honorable **CORPORACION MUNICIPAL DE ROATÁN**, quien decidirá **APROBAR** o **IMPROBAR** la presente Solicitud de Título de Propiedad en Dominio Pleno con un área de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO**

CUARENTA METROS CUADRADOS (43,478.40 M²), equivalente a diez **PUNTO SETENTA Y SEIS ACRES (10.76 @)**, del señor **RANDY ERROY RIVERS RICH**, si así lo estima conveniente, determinando a su vez, el valor que tendrá que pagar la poseedora para la extensión del Título de Propiedad en Dominio Pleno conforme al informe rendido oportunamente por el departamento de Catastro Municipal.-En fe de lo cual, firmo el presente dictamen en el municipio de Roatán, Islas de la Bahía, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), para ser agregado al expediente relacionado.-**ABOG. JOSÉ ANGEL CARRANZA FLORES.-JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL.**-Después de discutido el tema la Corporación Municipal levanta la mano en aprobación del dominio pleno número **073-17** a favor de **RANDY ERROY RIVERS RICH** con un porcentaje del **10%** del valor catastral que serían **L. 260,870.40** más **L. 1,500** de título de Certificación Catastral. - El cual fue aprobado por los honorables: Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER**, **PAUL LEONARD GALE ANSEL**, **DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE**, **RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO**, **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, **SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ**, **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA**, **ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS**, **JOSE MELITON JUAREZ REYES**, **INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.**- **OPINION JURIDICA.**-Departamento Legal de la Honorable Corporación Municipal de Roatán, Islas de la Bahía; 1 de febrero del 2023.-Que al realizar una revisión de presente Expediente Administrativo número **4,326-2013**, contentivo de la Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio Pleno, presentado por el Abogado **MARIO DONALDO ACOSTA CARCAMO**, Apoderado Legal de la señora **VILMA AZUCENA MORALES**, sobre un Bien Inmueble, ubicado en lugar conocido como **FRANCOURT FLAT**", de este Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía. -**Antecedente:** I.-El presente expediente de solicitud de Otorgamiento de Dominio Pleno, fue aprobado en sesión de Corporación en fecha 17 de octubre del 2019, cuya área aprobada fue de **DOS MIL OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2,087.89 M2)**.II.- Que, al estarse tramitando el Certificado Catastral, para ser agregado al Título de Propiedad mediante Expediente Interno de Catastro N° 10614, en el área de Delineación del Departamento de Catastro se identificó ciertas irregularidades entre el polígono aprobado y la dimensión real del Inmueble, es decir el área en físico aprobada difiere del área real, ya el área aprobada fue de **DOS MIL OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2,087.89 M2)** y el área real según la Base de Datos de catastro en de **DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2,094.79 M2)**, es decir existe un aumento de **SEIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (6.90 M2)**, consiguientemente se incrementa mínimamente el valor catastral en **TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 310.55)**, por lo que se sometió al conocimiento de la Honorable Corporación en sesión de fecha 9 de mayo del año 2022. a efecto de que se aprobara esa nueva área. III.- Que por un error involuntario al hacerse la aclaración en la sesión antes establecida, se estableció como nueva área a aprobar del presente Dominio Pleno, **UN MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1,094.79 M2)**, siendo el área real y correcta según la el Informe y Base de Datos del Departamento de Catastro de **DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2,094.79 M2)**, es decir al momento de aprobar la enmienda se redujo erróneamente el área en **Un mil metros cuadrados (1,000.00 M2)**. -**OPINION** .- Que, reconociendo el error cometido por el suscrito, al momento de transcribir el área correcta; y, siendo que aún no se ha extendido el Título de Propiedad, soy del criterio que la autoridad que puede autorizar la corrección en el área es el Pleno de la Corporación Municipal, por lo que sugiero sea sometido nuevamente el presente expediente al conocimiento de la Corporación Municipal, quienes resolverán la aprobación o no de la enmienda por el área correcta a favor de la señora **VILMA AZUCENA MORALES**, que es de **DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2,094.79**

M2).- Abog. José Ángel Carranza Flores.- Asesor Legal.-La Honorable Corporación Municipal, **APRUEBAN** la presente Opinión legal, con el propósito de realizar las enmiendas en el por el área correcta a favor de **VILMA AZUCENA MORALES**, en el Expediente número **4326-13** quedando con el área correcta de **DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2,094.79 M2).**- EL cual fue aprobado por el Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON JUAREZ, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.-OPINION ACLARATORIA.-**Departamento Legal, Corporación Municipal de Roatán, Islas de la Bahía; 1 de febrero del dos mil veintitrés (2023). **-VISTO:** Y revisado el Expediente Administrativo número **4162-2011**, de fecha 18 de julio del 2011, acumulados a los expedientes números **3087-2008; 035-2017 y 068-2018**, contentivo de la Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio Pleno, presentado por el Abogado **JOSE GULLERMO SPERS RAMOS**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de los señores **ENMA VIOLET DIXON LOWELL, OLEANE ORELLA DIXON LOWELL, LAURA ROSE DIXON LOWELL, HARRY LELOND DIXON LOWELL, PHILLIP KEVIN DIXON LOWELL, GILL DALENE DIXON LOWELL y HOYT BARRON DIXON LOWELL;** sobre **DOS** Bienes Inmuebles, ubicado en lugar conocido como Comunidad de **"PLAN GRANDE adyacente a FIRST BIGHT"**, jurisdicción de este Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; Dominio Pleno que fue aprobado por la Honorable Corporación Municipal, en Sesión Ordinara de fecha 9 de mayo del 2022, según consta en Acta N° Diez (10), punto N° Seis (6).

Resulta que, al consignar en el presente Expediente Administrativo, los nombres de los peticionarios y al hacer los análisis comparativos con sus Documentos Nacionales de Identificación (D.N.I.), se observaron ciertas inconsistencias de algunos nombres y apellidos de los peticionarios; es por ello, y con el objeto de enmendar esas inconsistencias, se sugiere que en sesión de Corporación Municipal, se apruebe esta aclaración y consignen las enmiendas, para efectos de extensión del Título de Dominio Pleno y que los peticionarios no tengan problemas al momento de inscribir ante el Instituto de la Propiedad, el Dominio Pleno aprobado a su favor por la Corporación Municipal, nombres y apellidos consignados en forma correcta así:

EMMA VIOLET DIXON LOVELL (DNI N°1101-1953-00137), OLEANE ORELLA DIXON LOWELL (DNI N° 1101-1955-00106), LARA ROSE DIXON LOWEL (DNI N° 1101-1957-00141), HARRY LELOND DIXON LOWELL (DNI N° 1101-1961-00002); PHILIP KEVIN DIXON LOVELL (DNI N° 1101-1966-00052), JIL DALENE DIXON LOWELL (DNI N° 1101-1968-00071), HOYT BARRON DIXON JONES (DNI N° 1101-1980-00136). Con base a lo anterior se sugiere someter al conocimiento de la Honorable Corporación Municipal, la presente Opinión Aclaratoria, con el propósito de realizar las enmiendas en los nombres y apellidos de algunos de los peticionarios.- Roatán, Islas de la Bahía, 1 de febrero del 2023.- Abog. **JOSE ANGEL CARRANZA FLORES.-** Jefe del Departamento Legal.- Después de discutido el tema la Corporación Municipal, **APRUEBA** la Opinión legal, donde se realiza la enmienda en los nombres y apellidos del expediente número **4162-2011**, acumulado a los expedientes números **3087-2008; 035-2017 y 068-2018** para efectos de extensión del Título de Dominio Pleno y que los peticionarios no tengan problemas al momento de inscribir ante el Instituto de la Propiedad, el Dominio Pleno aprobado a su favor, por la Corporación Municipal, el cual quedara con nombres y apellidos consignados en forma correcta así: **EMMA VIOLET DIXON LOVELL (DNI N°1101-1953-00137), OLEANE ORELLA DIXON LOWELL (DNI N° 1101-1955-00106), LARA ROSE DIXON LOWEL (DNI N° 1101-1957-00141), HARRY LELOND DIXON LOWELL (DNI N° 1101-1961-00002); PHILIP KEVIN**

DIXON LOVELL (DNI N° 1101-1966-00052), **JIL DALENE DIXON LOWELL** (DNI N° 1101-1968-00071), **HOYT BARRON DIXON JONES** (DNI N° 1101-1980-00136).- EL cual fue aprobado por el Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER**, **PAUL LEONARD GALE ANSEL**, **RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO**, **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, **DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE**, **SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ**, **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA**, **ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS**, **JOSE MELITON JUAREZ**, **INGRID MAREILY ROSALES CRUZ**.

SE EMITE OPINIÓN LEGAL

DEPARTAMENTO LEGAL DE LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN, DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA

VISTO: Habiendo analizado minuciosamente las actuaciones del expediente administrativo No. 2045-2008, constitutivo de una solicitud de otorgamiento de título en dominio pleno de dos inmuebles ubicados en la aldea de Flowers Bay, jurisdicción de este municipio, el cual es solicitado por el señor **ROBERT WALBERT STANLEY MATUTE**, de generales ya conocidos, y que está siendo representado por su apoderada legal, la abogada **YOMILA YOENLY ZAVALA ROSALES**; el cual, es suscrito Asesor Legal se permite a emitir la presente opinión legal:

I. ANTECEDENTES

ÚNICO: que en fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil catorce (2014), se celebró Sesión de Corporación Extraordinario, donde se sometió al conocimiento de la Corporación Municipal, con la finalidad de que la Corporación determina aprobar o improbar los dos inmuebles en dominio pleno que a continuación se describe:

PROPIEDAD NO. 1: Con un área superficial de **SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (7,663.65)** equivalentes a **UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE ACRES (1.89 @)**, el cual se le aplico un retiro de área, en vista que, en todo el inmueble, existe una quebrada, constando de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (888.59 M²)** y por la franja de protección de quebrada, por una área de **UN MIL SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1,076.79 M²)**, siendo un área total por retiros de **UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1,965.38 M²)**, quedando pendiente por aprobar, un área de **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS (5,570.06 M²)** equivalentes a **UNO PUNTO TREINTA Y OCHO ACRES (1.38 @)**, mismo que se divide en dos polígonos, por el hecho que cruza de por medio la quebrada, quedando así:

- **POLÍGONO 1: CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (4,893.68 M²); y,**
- **POLÍGONO 2: SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (676.38 M²).**

PROPIEDAD NO. 2: Con un área superficial de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (269.29 M²)**; sin embargo, la Unidad Técnica del Departamento de Catastro determinaron que los datos del plano presentado no coincide con la existencia del predio en físico, y que en campo, por medio de una verificación topográfica a través del estación total, determinaron que la área contraída a solicitar es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (258.36 M²)**, y que en lo sucesivo, se tomó esta área como correcto; consecuentemente, se identificó en el inmueble a través por una perspectiva de desarrollo

urbano, se vio la necesidad de aplicar un retiro para la ampliación de la vía pública, siendo una área retirada de **OCHO PUNTO CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (8.158 M²)**, siendo un área pendiente por aprobar de **DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (250.192 M²)** equivalentes a **CERO PUNTO CERO SESENTA Y UN METROS ACRES (0.061 @)**.

Sin embargo, en la referida sesión de corporación, por un error involuntario, solamente se hizo mención de la **PROPIEDAD NO. 2**, dejando por afuera el inmueble descrito como **PROPIEDAD NO. 1**, el cual, la misma propiedad formaba parte del expediente de mérito, y que evacuado fueron los trámites pertinentes para el inmueble según lo que concierne al Reglamento Especial para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares.

II. OPINIÓN LEGAL

El suscrito Asesor Legal, en vista de lo anteriormente expuesto, es del criterio legal que se atenga por el dictamen legal de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil catorce (2014), y se someta el conocimiento de este expediente administrativo a sesión de la Honorable **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ROATÁN**, quien decidirá **APROBAR** o **IMPROBAR** la presente Solicitud de Título de Propiedad en Dominio Pleno con un área de **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS (5,570.06 M²)** equivalentes a **UNO PUNTO TREINTA Y OCHO ACRES (1.38 @)**, a favor del señor **ROBERT WALBERT STANLEY MATUTE**, tomando en cuenta la existencia de una quebrada que se encuentra a lo largo del bien inmueble y a la vez, lo divide en dos polígonos diferentes, el primero es de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (4,893.68 M²)**, y el segundo por **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (676.38 M²)**, si así lo estima conveniente, determinando a su vez, el valor que tendrá que pagar el poseedor para la extensión del Título de Propiedad en Dominio Pleno, por cada polígono descrito, conforme al informe rendido oportunamente por el departamento de Catastro Municipal.

En fe de lo cual, firmo el presente dictamen en el municipio de Roatán, Islas de la Bahía, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) para ser agregado al expediente relacionado.

ABOGADO JOSE ÁNGEL CARRANZA FLORES
ASESOR LEGAL

Expediente de dominio pleno número, **2045-2008**, a favor de **ROBERT WALBERT STANLEY MATUTE**.- En este expediente hay una corrección o enmienda, este dominio pleno ya fue aprobado, ya se les realizó el cobro de dominio pleno, se somete para factor de inscripción, ya que fue aprobado, y son dos lotes en el mismo dominio pleno, pero no aparece la descripción de los dos lotes en el punto de acta, solamente lo menciona en el dictamen legal y el dictamen de catastro, para efecto de investigación se envió nuevamente a Catastro para su verificación, a la hora de transcribir el punto de acta, la secretaria municipal que estuvo en ese tiempo cometió el error de dedo y no menciona la descripción de las dos áreas o polígonos, y para efecto de inscripción en el Registro de la Propiedad no podemos entregar un punto de acta que solo tiene la descripción de un solo polígono. Lo volvemos a someter al conocimiento de la Corporación para que aprueban y ratifiquen su aprobación y poder extender el punto de acta para su debida inscripción.- EL cual fue aprobado por el alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER**, **PAUL LEONARD GALE ANSEL**, **RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO**, **JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES**, **DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE**, **SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ**, **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA**, **ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS**, **JOSE MELITON JUAREZ**, **INGRID MAREILY ROSALES CRUZ**. - **EMITE OPINIÓN JURIDICA.** -**DEPARTAMENTO LEGAL.** - **MUNICIPAL DE ROATÁN,** **DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

VISTO: Para emitir Opinión Jurídica sobre las diligencias realizadas en el Expediente Administrativo No. **045-2017**, constitutivo de una Solicitud para la Adjudicación de Título de Propiedad en Dominio Pleno sobre un Bien Inmueble, ubicado en el lugar conocido como **"WEST BAY"**, jurisdicción de este Municipio, Departamento de Islas de la Bahía, presentado originalmente por la Abogada **DORIS ALEJANDRINA CARDONA TORRES** en su calidad de apoderada legal del señor **FOSTER PINNELLA DIAZ BUSH**, en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil diecisiete (2017) y quien es actualmente representado por el Abogado **MANFREDO ANTONIO CASTRO RAMOS**; solicitud que es objeto de Oposición presentada por el abogado **HÉCTOR RICARDO ROSALES ERAZO**, en su calidad de apoderado legal de la sociedad mercantil denominado **PORT ROYAL DEVELOPMENT CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA**; por lo cual el suscrito Asesor Legal se permite emitir el siguiente. **-OPINION: I. ANTECEDENTES .-**

PRIMERO: Que en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil diecisiete (2017), se personó la Abogada **DORIS ALEJANDRINA CARDONA TORRES** en su condición de Apoderada Legal del señor **FOSTER PINNELLA DIAZ BUSH**, presentando solicitud escrita cuyo suma reza: **"SE SOLICITA DOMINIO PLENO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PODER."**, ante esta Corporación Municipal vía Secretaría Municipal, junto con los siguientes documentos: a) Declaración jurada de propiedad; b) Copia fotostática de la tarjeta de identidad del solicitante; c) Copia fotostática del Constancia del pago de impuestos municipales del solicitante; d) Copia fotográfica de la tarjeta de identidad del señor **WILLIAM E DIAZ HYDE**, con numero de identidad **1101-1969-00079**; e) Copia fotostática del plano topográfico del bien inmueble, con una área superficial de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS (2,635.31 M²)**, equivalentes a **CERO PUNTO SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (0.651 @)** con colindancias **AL NORTE Y AL SUR:** propiedad de la sociedad mercantil Montaña, S. A.; **AL ESTE:** Con propiedad del señor Abel Fonseca Castellanos y de la sociedad Port Royal Developement Corporation y propiedad del señor Emilio Silvestri; **AL OESTE:** Con propiedad de la sociedad mercantil Montaña, S. A.; f) Imagen cartográfico de la ubicación del bien inmueble; y, g) Constancia de fecha cinco (5) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), emitido por el Departamento de Catastro del registro del bien inmueble bajo la clave catastral **1101 301 0037** a favor del señor **JULIO CESAR GALINDO SOSA**; cada uno de dichos documentos fueron presentados debidamente autenticados y que corran agregados según su orden desde el folio No. 3, al folio No. 13, del expediente de mérito.- Tal cual fue presentado la solicitud citado, admitido fue por medio de auto en fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), y consecuentemente su remisión a los correspondientes departamentos para que pueden emitir oportunamente los informes y dictámenes respectivamente, tal como lo establece el Reglamento Para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares.

SEGUNDO: El Personal Técnico del Departamento Municipal de Catastro, en el ejercicio de sus funciones, practicaron la debida inspección de campo en fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).- La parte solicitante durante el proceso, para tener concepto claro de los límites del inmueble en posesión, rectificó las estaciones, distancias y rumbos del bien inmueble, a punto de llegar a ser por un área de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS (2,354.25 M²)** equivalentes a **CERO PUNTO QUINIENTOS OCHENTA Y DOS ACRES (0.582 @)**.- Producto de la inspección practicada, Catastro Municipal concordó con los datos del bien inmueble que fue solicitado por el señor **FOSTER PINNELLA DIAZ BUSH**, teniendo además claro que el bien inmueble se encontraba delimitado con cerco perimetral en todo el alrededor del bien inmueble y habiendo constatado la conformidad de sus linderos, así como la irrelevancia de aplicar cualquier retiro alguno, a la vez, realizo un estudio minucioso de los demás propiedades aledañas y la naturaleza del dominio de las mismas con verificación en el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP), el Departamento Municipal de Catastro concluye a través de su Dictamen Técnico e Informe Final para la

Aprobación de Certificación en Dominio Pleno, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), con el parecer de *conceder* la titularidad del bien inmueble a favor del solicitante, por un área de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS (2,354.25 M²)** equivalentes a **CERO PUNTO QUINIENTOS OCHENTA Y DOS ACRES (0.582 @)**.

TERCERO: En el expediente de mérito, se realizó las publicaciones radiales por medio del noticiero Infoinfosular en las fechas siguientes: a) Trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022); b) Quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022); y c) Veinte (20) de junio del año dos mil veintidós (2022); según constancia emitido en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintidós (2022), y que corre agregado en el folio 63. De igual manera, se realizó la publicación del aviso del dominio pleno del lote que se está tramitando, realizada por medio del diario de circulación nacional "La Prensa" en las siguientes ediciones del año dos mil veintidós (2022): a) diecisiete (17) de junio, misma que corre agregado en el folio No. 64; b) quince (15) de junio, misma que corre seguido del folio No. 64; y c) Trece (13) de junio, misma que corre posterior del folio No. 64. Publicaciones realizadas conforme al procedimiento establecido.

CUARTO: Que en fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), se presentó escrito de oposición cuya suma reza: ***"PERSONAMIENTO. - SE PRESENTA FORMAL OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE DOMINIO PLENO SOBRE UN BIEN INMUEBLE DE AJENA PERTENECE, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO Y REGISTRADO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DE ESTE DEPARTAMENTO. QUE SE SOBRESEA DICHA PETICIÓN. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS-***", por el Abogado **HÉCTOR RICARDO ROSALES ERAZO**, en su calidad de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PORT ROYAL DEVELOPMENT CORPORATION, S.A.**, y quien alega que la propiedad que está siendo solicitado en Dominio Pleno por el señor **FOSTER PINNELLA DIAZ BUSH** es realmente de su representada, el cual adquirió por medio de compraventa total del remanente de un bien inmueble, y que dicha venta se encuentra consagrado en la primera copia del instrumento público número ciento cincuenta y uno (151), autorizado en la ciudad de Roatán, del departamento de Islas de la Bahía, en día lunes, doce (12) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), ante los oficios del Notario Público Domingo Lorenzo Martínez Munguía, otorgado por el señor Ernie Emilio Silvestri Thompson, y que está actualmente inscrito bajo el asiento 55 del tomo 76, del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad y que está actualmente trasladado al sistema de folio real con matrícula 407861, siendo que el área de ese inmueble de **VEINTINUEVE MIL CIEN PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (29,100.22 M²)**, y que este inmueble es el remanente de uno de mayor extensión. Junto con el escrito de oposición relacionado, se acompañó a la demás los demás documentos y anexos que servirían como sustento probatorio al reclamo de la parte opositora, y que, en su petición, concreto que declarara con lugar la opción y sin lugar a la solicitud de dominio pleno realizado por la parte solicitante.

QUINTO: Que se admitió la respectiva oposición en fecha 8 de julio del 2022 mediante auto, y que se evacuó el trámite según el procedimiento regulado por el Capítulo III del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta la presentación de las conclusiones de ambas partes, y remitido el expediente al Departamento Legal para que emitiera su respectiva opinión legal sobre el asunto planteado.

II. HECHOS RELEVANTES

Que con la documentación agregada a los autos que contiene la presente Solicitud para el otorgamiento en Dominio Pleno un Inmueble, y de la Oposición presentada, como hechos relevantes se establecen los siguientes:

- a) Que, hasta las publicaciones, el presente expediente se tramita normalmente, se realizó por parte del personal del Departamento Municipal de Catastro, la respectiva inspección y levantamiento de datos en el campo e investigación en la base de datos del departamento, hasta emitir el **Informe y Dictamen Final**, informe que fue

elaborado y firmado por la Arquitecta **Monique Miller**, y avalado con su firma por la Arquitecta **Tricia Wood** como Jefe del Departamento de Catastro Municipal y la Licenciada **Marcela Saphrey**, Asesora de Antecedentes Catastrales; y, en su amplio Informe Técnico y Dictamen Final, se dejó establecido la identificación plena del predio solicitado en Dominio Pleno, ubicación, área del mismo, rumbos y colindancias, conformidad de los colindantes, que el inmueble se encuentra debidamente señalado con mingos rellenos de concreto y alambre de púas, que aparece en la base de datos Catastrado a favor del señor **Julio Cesar Galindo Sosa**, así como que ese inmueble objeto de solicitud no aparece como propiedad privada en la base de datos del departamento.

- b) Qué, en el base de datos de los inmuebles que maneja el Departamento Municipal de Catastro, indica que el bien inmueble objeto de la presente solicitud, está registrado con la clave catastral: "1101 301 0037", es a favor del señor **JULIO CESAR GALINDO**; pero, la parte solicitante presenta documentación indubitado, donde manifiesta el señor **JULIO CESAR GALINDO SOSA**, que reconoce que el predio objeto de esta solicitud no es de su propiedad, sino que es del padre del solicitante, y quien cita al señor **WILLIAM E. DIAZ HYDE**, y que está de acuerdo que el Departamento Municipal de Catastro realice los cambios necesarios y correspondientes a favor del señor **FOSTER PINNELLA DIAZ BUSH**, en lo que concierne al solicitud de dominio pleno.
- c) Qué, mediante documento de Declaración Jurada debidamente Autenticada, el Abogado **Heriberto Gustavo Navarrete Boquín**, como Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **WEST BAY GOLF CLUB VILLAS, S.A.**, previa inspección, estableció bajo juramento que el inmueble objeto de la presente solicitud de Dominio Pleno, colinda con la Sociedad que representa por los rumbos norte, sur y oeste; estableciendo literalmente en el literal **SEGUNDO** lo siguiente: "*Que en coordinación con el señor Foster Pinnella Díaz Bush, caminamos todo el predio de su propiedad e inspeccionamos los linderos y cercos en los tres lados que nos corresponden como colindantes; linderos que se encuentran cercados desde hace mucho tiempo por todos sus rumbos, y todo está en perfecto orden, ya que su área y su cerco perimetral no afecta en nada el predio de Sociedad Mercantil WEST BAY GOLF CLUB VILLAS, S.A.*"
- d) Que la parte Opositora acompaña el Instrumento Público de un Inmueble con una extensión superficial de **VEINTINUEVE MIL CIEN PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (29,100.22 M²)**, propiedad de la Sociedad Mercantil denominada **PORT ROYAL DEVELOPMENT CORPORATION, S.A.**, y quien alega que la propiedad que está siendo solicitado en Dominio Pleno por el señor **FOSTER PINNELLA DIAZ BUSH**, le pertenece, *entendiendo el suscrito aunque no lo menciona*, que el bien inmueble solicitado en dominio pleno, está dentro del inmueble de la Sociedad Opositora; acompañando documentos constitutivos del Tracto sucesivo de esa propiedad, siendo importante establecer que no se acompañó a la presente oposición un Plano que delimite la totalidad de ese inmueble relacionado propiedad de la Sociedad Opositora, ni la Certificación Catastral de ese Inmueble en su totalidad.
- e) Qué, revisado la documentación acompañada, la parte Opositora presentó entre sus documentos en su denominado ANEXO DOS, una copia de **CERTIFICACIÓN CATASTRAL**, perteneciente a la Sociedad **WEST BAY GOLF, S.A. de C.V.**, (ver folio 131) extendida en fecha veintiséis (26) de julio del dos mil diecisiete (2017), en el cual claramente se observa que aparece fuera del inmueble de la Sociedad antes descrita varios inmuebles con sus respectivos Claves Catastrales, entre las cuales se encuentra la N° 301-0037, misma sobre la cual el señor **Julio Cesar Galindo** a cuyo favor aparece registrada en la Base de Datos del Departamento de Catastro.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

Qué, con base a lo anterior y después de haberse realizado un riguroso estudio y análisis en su conjunto de toda la documentación contenida en el presente Proceso Administrativo, se puede establecer fuera de toda duda lo siguiente: 1) Que durante el trámite normal de la presente Solicitud de Adjudicación de Dominio Pleno presentado ante esta Municipalidad por el señor **FOSTER PINNELLA DIAZ BUSH**, el Departamento Técnico especializado de esta Corporación Municipal, como lo es el Departamento de Catastro, a través de su

personal, realizó oportunamente los estudios de campo y en la base de datos, mediante las inspecciones in situ, las investigaciones en la base de datos que maneja el Departamento, y después de identificar y analizar el inmueble solicitado, rindió el respectivo Informe Técnico y Dictamen Final (ver folio 54 al 60), llegando a la conclusión de al establecer literalmente **que es del parecer de este Departamento que se conceda el dominio pleno solicitado por el señor Foster Pinnella Díaz Bush.....**; 2) Que la parte opositora no aportó medio de prueba idóneo, como ser un plano general del Inmueble de la Sociedad Mercantil denominada **PORT ROYAL DEVELOPMENT CORPORATION, S.A.**, que demostrara fuera de toda duda que el inmueble objeto del presente trámite forma parte de su propiedad, aunado a lo anterior y siendo un elemento de prueba indispensable para determinar lo antes expuesto, en el periodo probatorio no solicitó un Dictamen del Departamento de Catastro Municipal, para demostrar ese extremo, por lo que se limitó a ofertar prueba documental, la que por sí misma no puede dilucidar el derecho de propiedad que según su petición les asiste; 3) Que, a la fecha, en la base de datos que maneja el Departamento de Catastro la Clave Catastral N° 1101-09-301-0037, está registrada a favor del señor **Julio Cesar Galindo Sosa**, quien, según documento extendido por éste, autoriza realizar el cambio respectivo en la base de datos, en virtud que reconoce que el inmueble catastrado bajo esa clave no le pertenece si no que le pertenece al señor **Bill Díaz**, ahora de sus herederos; 4) Que, tal y como se dejó establecido en el literal e) de los **Hechos Relevantes** se encuentra agregado a los autos una **CERTIFICACIÓN CATASTRAL**, perteneciente a la Sociedad **WEST BAY GOLF, S.A. de C.V.**, extendida en fecha veintiséis (26) de julio del dos mil diecisiete (2017), en el cual claramente se observa que aparece fuera del inmueble de la Sociedad antes descrita (Sociedad **WEST BAY GOLF, S.A. de C.V.**) varios inmuebles con sus respectivos Claves Catastrales, entre las cuales se encuentra la N° 301-0037, misma sobre la cual el señor **Julio Cesar Galindo** a cuyo favor aparece registrada en la Base de Datos del Departamento de Catastro; es más, el Abogado **Heriberto Gustavo Navarrete Boquín**, como Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **WEST BAY GOLF CLUB VILLAS, S.A.**, reconoce ser colindante por tres rumbos del predio que está siendo solicitado en dominio Pleno, y da su total conformidad de los límites y linderos de ese inmueble; 5) Que la Secretaria Municipal, mediante auto de fecha 9 de noviembre del 2022, para mejor Proveer ordena que se realice Inspección en la cual deberían comparecer las partes, junto a personal de Catastro Municipal e identificar el inmueble que está siendo objeto de oposición, mismo que fue realizado por el Perito Evaluador de Campo **David López Meléndez**, quien en su informe establece que realizó la inspección acompañado únicamente por el Apoderado Legal de la parte Opositora y que identificó dos lotes completamente baldíos, que el lote del lado de la montaña está debidamente cercado con alambre de púas por tres rumbos, acompañando un plano al informe; mismo que desde todo punto de vista jurídico por sí, no es determinante para establecer que ese inmueble es propiedad de la Sociedad Opositora, ya que lo único que contiene ese informe es la identificación del inmueble objeto de oposición, pero no una investigación que llegue a establecer si ese inmueble forma parte o está dentro del perímetro de otro inmueble. **IV. OPINIÓN FINAL.-** Con base a lo anteriormente analizado y las pruebas aportadas, soy del criterio sugerir a la Honorable Corporación Municipal, se **DECLARE NO HA LUGAR**, la presente **OPOSICION**, interpuesta por el Abogado **HECTOR RICARDO ROSALES ERAZO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PORT ROYAL DEVELOPMENT CORPORATION, S.A.**, contra la solicitud de Adjudicación en Dominio Pleno sobre un inmueble presentado por el señor **FOSTER PINNELLA DIAZ BUSH**; sin desconocer que al final es la Honorable Corporación Municipal la **APROBARA O IMPROBARA** lo aquí sugerido; siendo importante establecer que lo resuelto por la Honorable Corporación Municipal, la parte cuyo derecho considere lesionado, puede hacer uso de los Recursos Legales. -Roatán, Islas de la Bahía 20 de febrero del 2023.-**Abog. JOSE ANGEL CARRANZA FLORES.** -jefe del Departamento Legal. - Toma la palabra el asesor legal, quien manifiesta: el departamento de Catastro a través de la arquitecta Monique, realizo todo el proceso de investigación, oportuno que se hace y estableció en su informe que el inmueble esta cercado y existe físicamente y que recomienda junto al departamento de catastro que se acceda al dominio pleno, el inmueble colinda por tres de sus rumbos con una sociedad que se llama; Roatán Golf, y su apoderado legal está de acuerdo que con los linderos que no le afecta en nada y que esta cercada y que le corresponde al señor Smith, al momento de hacer los avisos, se presentó un oposición, hecha por el abogado Hector Ricardo Rosales Erazo, en su condición de apoderado legal de una sociedad que se llama Port Royal Development Corporation, donde ellos dicen que les pertenece, se hizo el proceso normal y la otra parte contesto la oposición, se adjuntaron pruebas, e inclusive ellos presentaron un certificado catastral extendido en el año 2017, donde se establece y se observa que la propiedad esta fuera de los límites de esta propiedad de Golf y que colinda como dijo la arquitecta Monique en su informe, al momento de hacer el dictamen yo reviso de que efectivamente la sociedad Port Royal, tiene un inmueble que data del año 1997, donde ellos adquieren una cantidad de 7,19 acres, equivalente a 29,100 metros cuadrados, pero al hacer la revisión no acompañaron ningún plano general de la venta que le dé la certeza a las personas que hacen el estudio de esto, que esta propiedad está dentro del inmueble que se está solicitando en dominio pleno, ellos únicamente acompañaron el documento, los antecedentes pero no acompañan ningún plano. Después de nosotros haber hecho el análisis como departamento legal, llegamos a la conclusión de que la parte opositora no demuestra que ese inmueble forma parte un inmueble de mayor extensión que pertenezca a esa propiedad, está demostrado que el mismo señor Galindo reconoce, porque la propiedad está debidamente cercada, dieron fe las personas de catastro y no voy a poner en duda la inspección que ellos hicieron y ellos en su momento determinaron que sí procedía el dominio pleno, porque ellos únicamente no revisan las cuestiones en campo, sino como está la situación jurídica de los inmuebles dentro del departamento, si hay algún dominio pleno y tiene documento, si traslapa y no sé si quieren, aquí está la arquitecta Monique que hizo el estudio para que les aclare alguna duda. En base a toda esta documentación y ver que la sociedad no me pudo demostrar que ese inmueble se encuentra dentro de su propiedad yo sugiero a la Corporación que se declare no ha Lugar la oposición y que se continúe con el trámite del dominio pleno. La opinión que yo emito es un poco extensa y la hice dentro de lo que yo revisé dentro del expediente. Y hay una situación que nos llamó la atención que la misma sociedad que está presentando la oposición tampoco pidió una inspección por parte del departamento de Catastro, cuando nosotros como abogados sabemos que cuando hay una oposición lo que tenemos es identificar que ese inmueble está

dentro de los que yo estoy peleando. Y no se pidió una inspección, ellos únicamente acompañaron el documento sin plano y sin certificado. A parte que aquí está la arquitecta que hizo el estudio, las inspecciones de campo en su momento, hizo todas las investigaciones. Al menos hasta hoy no nos han votado un dominio pleno por un dictamen bien hecho por los inspectores de catastro. Toma la palabra el Regidor David Brice, quien manifiesta: No acompañan un plano general del área, ¿se apersonaron ellos para decir vamos ir al campo para enseñar donde queda el terreno? Toma la palabra la abogada jefa de Catastro quien manifiesta: la parte que se opuso si mostro su fracción en campo, ellos si presentaron un plano, pero no era un plano general como manifiesta su antecedente, ellos solo presentaron un plano del área donde don Foster está haciendo la solicitud de dominio pleno y en base a ese plano fue que se hizo la verificación y se hizo el dictamen y muestra que está traslapando con el área que ellos están diciendo que es de ellos, pero un plano general de los 7 acres que identificaron, no lo presentaron. Toma la palabra el Regidor David Brice, quien manifiesta: ¿en el sistema tienen identificación de esos 7 acres? Toma la palabra la jefa de catastro, quien manifiesta: ahorita como manifestó el abogado Carranza en el mapa catastral lo dejamos igual que como sale a nombre de Don Julio por la situación de la oposición, no hemos titulado el sistema hasta que esto termine su proceso.- Toma la palabra el asesor legal, quien manifiesta: la sugerencia es que se declare no ha lugar la oposición, es más yo aquí lo establezco que con lo que se resuelva acá, ya sea aprobando o improbandolo que yo recomiendo la parte que se considere lesionada en su derecho puede hacer uso de los recursos legales, no se le está cerrando ninguna puerta. Después de discutido el tema toma, la palabra la Secretaria Municipal, quien manifiesta: pueden proceder a votar en aprobar la opinión legal y que se continúe con el procedimiento administrativo.-EL cual fue aprobado por el alcalde Municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON y los Regidores NIDIA PATRICIA HERNÁNDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSÉ OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSÉ MELITON JUAREZ, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.-**PUNTO NUMERO OCHO (8) EXPEDIENTES DE PRESCRIPCIONES:** Tenemos varios expedientes de prescripciones, por estar pendientes de pago de impuestos de más de cinco años, y están pidiendo que se prescriba y poder pagar solo los últimos cinco años. En este caso: Toma la palabra la secretaria municipal, quien manifiesta: ustedes como corporación dieron la facultad al departamento de secretaria para que por medio de un auto motivado y delegación de firma, se hiciera un procedimiento de prescripción para las personas que debían impuestos, estas personas ya tenían anteriormente un plan de pago, y en el sistema está cargado ese plan de pago, y por esa razón lo traemos a conocimiento del pleno, para que ustedes tomen la decisión si los prescribimos, para que a través de un punto de acta se pueda hacer el procedimiento porque los que hemos estado prescribiendo no tiene plan de pago, así mismo se les informa que algunos de estos expedientes son de pagos de control tributario no de bienes inmuebles y algunos son de vendedores ambulantes. Toma la palabra el alcalde municipal, quien manifiesta: esta es una historia vieja siempre hacen plan de pago y nunca pagan, Toma la palabra la regidora Nidia Hernández, quien manifiesta: para mí, que, si ya tiene plan de pago, así los dejemos que cumplan con el plan de pago. Toma la palabra el Regidor Melitón Juárez, quien manifiesta: El departamento de cobro debe de hacer un procedimiento continuo para que todas estas personas no pueden venir y querer beneficiarse y querer hacer plan de pago, no pagar y luego querer gozar nuevamente de este beneficio, y darle una continuidad y hacer los cobros en forma y tiempo. Toma la palabra el Regidor Davy Bodden,, quien manifiesta: hay algunos que creo que deberíamos de considerar depende su argumento, porque hay personas que solo se aprovechan del sistema, y para efecto de criterio nuestro, creo que hay que analizarlos basado no solo en ley, sino en la realidad de las personas. Por ejemplo, estoy viendo un expediente de una señora que está pidiendo 45,000 lempiras de prescripción, que es un plan de pago por facturas de bienes inmuebles y es un edificio de la escuela Luisa Trundle, y es un edificio que esta rentado. Toma la palabra el Alcalde Municipal, quien manifiesta: En este caso yo no estoy de acuerdo ya que siempre me obligan a pagar mis impuestos, nunca me han dado la opción de prescribir.. Desde el momento en que ellos hacen y firman un plan de pago están reconociendo la deuda, y con esto no quieren ni pagar el plan de pago. Vamos a ceder la palabra al jefe del departamento de mora para que explique cuál es el mecanismo de cobro que están utilizando, cuando uno hace un plan de pago cual es el seguimiento que da la municipalidad para asegurar que cumplan ese plan de pago, ya que conocemos casos que hacen un plan de pago, le dan el permiso de operación, se van y nunca pagan y luego vienen el siguiente año hace lo mismo.- Toma la palabra el jefe del departamento de Mora, quien manifiesta: De hecho cuando viene, porque ya la ley establece los planes de pago, lo que hacemos es que para hacerle un plan de pago exigimos, el 50% del valor adeudado como negociación, muchas veces entendemos la situación económica, y los menos que podemos llegar es un 25% para que puedan honrar sus deudas, y nosotros en mora les damos el seguimiento, por ejemplo si alguien suscribió un convenio, nosotros estamos mes a mes velando que lo cumplan y en caso que lo incumplan nosotros cerramos el negocio, es la única forma que obtenemos capital para que ustedes como corporación puedan hacer las obras que realmente necesita el municipio, pero somos nosotros quienes le damos ese seguimiento a los planes de pago. Toma la palabra la Regidora Alicia Espinoza, quien manifiesta: ustedes dicen, ¡estamos en cima! Como una persona con un plan de pago de 2015 al 2023, no ha pagado nada, sigue operando y ahora vuelve a pedir prescripción. Toma la palabra el Alcalde municipal, quien manifiesta: hay una mora en papel que si nosotros lo pudiéramos cobrar seria como un año de presupuesto más, pero eso está en papel nada podemos hacer de eso. Hay un montón de compañías que supuestamente deben y ya no existen y nunca han venido hacer el cierre formal y nosotros no podemos darle el cierre formal si nunca han venido hacer el cierre formal. Recuerden que 2015 fue otra administración, otros empelados, lo que el abogado puede responder es lo que estamos haciendo nosotros, él no puede responder de las acciones de las administraciones anteriores. Pero lo que hemos estado haciendo el año pasado y este año es darle seguimiento y estamos tratando de recuperar la mora que se pueda, incluso en unas semanas vamos estar discutiendo aquí un trabajo que estamos haciendo con el ADMHON sobre la depuración prácticamente de toda esta mora, estamos haciendo un esfuerzo grande junto con la ADMHON para logara hacer eso, no se los hemos presentado porque no está listo para presentar, pero después de esto tiene que quedar teóricamente listo. Lo que va y quedar es lo que si existe y si se puede cobrar. Toma la palabra el jefe del departamento de mora, quien manifiesta: arrastramos deuda de años desde el 2009, porque nunca se hizo depuraciones y esto se debe a que muchos emigrantes que se fueron de la Isla, cerraron su negocio y nunca hicieron el cierre correspondiente en la municipalidad y no podemos hacer absolutamente nada porque en derecho, así como se inicia así se cierra. Cuando los muchachos están en el campo, yo les estaba sugiriendo que

me levantarán un acta para documentar esos negocios que definitivamente no existen, ya que son personas que se ha ido de la Isla, no hay forma de buscarlos y siempre aparecen en nuestro sistema y son incobrables. Toma la palabra el Regidor Davy Bodden, quien manifiesta: La interpretación de la Ley en su artículo 106 ¿Qué es lo que abarca? Toma la palabra el abogado de mora tributaria, quien manifiesta: Abarca todas las deudas, obligaciones tributarias son todas. Precisamente por el sentido de transparencia, hemos esperado instrucciones de ustedes para que el Tribunal Superior de Cuentas no vayan a cuestionar, haber borrado algo sin dejar un precedente justificativo. El artículo habla de todas las deudas con la municipalidad, prescriban después de los 5 años. Toma la palabra el Alcalde Municipal, quien manifiesta: Pido permiso para salir de la sala por el tiempo de 10 minutos. - Toma la palabra el Regidor Davy Bodden, quien manifiesta: una consulta, si a mí me concede ese beneficio la ley, como endeudado ¿yo puedo interponer algún reclamo, exigiendo que se me cumpla? Responde el asesor legal, Si se puede. Cuando una persona tiene más de cinco años de tener una deuda con la municipalidad, por efectos de la ley mi deuda esta prescrita, porque la ley lo manda y de la única forma que me interrumpe la prescripción es porque hayan hecho acciones judiciales. Toma la palabra el Regidor Davy Bodden, quien manifiesta: Si el negocio a los 6 años se cierra, pero aquel representante legal o individuo, por efectos de requisitos quiere su vecinal, y el viene a solicitar este procedimiento, ¿Qué se hace? O si el negocio se cerró y ya no opera. - Toma la palabra el abogado del departamento de mora, quien manifiesta: Una cosa es el la prescripción y la prescripción lo que nos da, es que no podemos acudir al tribunal porque el tribunal nos va negar el derecho para reclamar esa deuda. La ley nos dice que esa deuda se convierte en una deuda natural que no es exigible ante un tribunal, pero si vine aquí y si nosotros la mantenemos en nuestro sistema, pueden exigir que la borremos. - Nosotros no estamos obligado a cobrar esas deudas, pero si alguien viene aquí a pagarla estamos obligados a recibir ese dinero porque se convierte en una deuda natural. - Toma la palabra el asesor legal quien manifiesta: aprovechando que el abogado se encuentra aquí, tenemos dos puntos de vista; la señora secretaria que también es abogada, ella recomienda que se denieguen los expedientes en los cuales existe un plan de pago, yo al contrario tengo dos dictámenes anteriores donde yo establezco lo que dijo el abogado del departamento de mora, que la prescripción solo puede ser interrumpida mediante una demanda judicial hay dos criterios, y esto es para que unifiquen ustedes el criterio. Toma la palabra el Regidor Melitón Juárez, quien manifiesta: aunque nosotros lo deneguemos, ellos tienen recursos. Toma la palabra el Regidor Octavio Rodas, quien manifiesta: Viendo la situación de los expedientes de las personas que le deben a la municipalidad y ver que la ley les da la facilidad de los cinco años, el proceso de toda persona, hay negocios que han tenido bastantes dificultades, como ser el negocio de la pandemia. - Que tipo de personas o negocios es. Responde el jefe del departamento de mora, manifestando: son vendedores ambulantes y muchas veces debemos de ver la parte humana. La corporación debe de cumplir con el mercado de artesanos, estas personas traen deuda arrastrando del 2009 y en su momento hicieron plan de pago, son deudas que deben de estar prescritas en base a la ley. Los expedientes son: **EXPEDIENTE NUMERO 055-2022** solicitud de prescripción de una deuda con plan de pago, presentado por **BELGIN GUAJARIX MEJIA Morales**. - Toma la palabra el regidor Davy Bodden, yo estoy a favor con la resolución de la abogada secretaria municipal, Toma la palabra el Alcalde municipal, quien manifiesta: si tiene plan de pago ya reconoció la deuda. - Toma la palabra la Regidora Ingrid Rosales, quien manifiesta: El abogado nos explicó que la única forma que puede prescribir es por medio de una orden judicial. - Toma la palabra la Secretaria Municipal, quien manifiesta: los que están a favor en **DENEGAR** la solicitud presentada en el expediente número **055-2022** pueden levantar la mano. - EL cual fue aprobado por mayoría de votos por el Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON JUAREZ**, voto a favor de aprobar la solicitud, **INGRID MAREIL Y ROSALES CRUZ**. - La ley dice una cosa pero no quiere decir que debemos de estar de acuerdo con ello, pero si ellos quieren prescribir el dinero que le va entrar a esta municipalidad que agoten todas las instancias. Ya si me lo ordenan que yo lo hago lo hago, pero a voluntad propia no lo voy hacer, yo he pagado impuestos siempre y sigo pagando impuestos, lo que puedo hacer es dejar de pagar impuestos y prescribir cada cinco años, yo pago millones y millones al año en esta municipalidad y con gusto lo hago, y no es justificativo que otros hagan esto. Para mí que agoten todo el procedimiento. Expediente número **056-2022** solicitud de prescripción con plan de pago **MELVA PATRICIA BONILLA MORAZAN**. - Toma la palabra el alcalde municipal, quien manifiesta: ella está pidiendo que se le prescriba y no se le cobre un plan de pago que ella ya firmo, estos son impuestos vecinales. Cuando ella vino aquí y entro en una negociación con esta Municipalidad, y accedió hacer un plan de pago ya paso de ser una deuda y esto es un contrato entre partes, ella debe eso a la muni y estaba de acuerdo de pagar bajo las condiciones en las que pacto, si ella no quisiera pagar el impuesto no hubiera ingresado en un plan de pago. Toma la palabra la Regidora Alicia Espinoza, quien manifiesta: Lo que va pasar es que va pagar los 5 años, va estar 15 sin pagar y va volver a pedir que solo pagar 5 años, lo que van a decir es voy a dejar pasar los años y solo pagar los últimos cinco. Toma la palabra la Regidora Ingrid Rosales, quien manifiesta: el problema de no es de ellos es la municipalidad que no les cobra. - Toma la palabra el Alcalde municipal, quien manifiesta: No estamos hablando de eso, ella ya prescribió lo que las administraciones anteriores no cobraron, los que tiene plan de pago que si reconocen la deuda es porque les estamos cobrando. Toma la palabra el regidor Paul Gale, toda persona tiene el deber de pagar sus impuestos, no tiene que esperar que le vengán a cobrar, tiene el deber por ley de ir a pagar, ninguno puede alegar desconocimiento de la ley, y la ley dice que yo tengo un deber ante el estado de pagar mis impuestos. Toma la palabra el Alcalde municipal, quien manifiesta: igual que tenemos derechos, tenemos deberes. Yo no voy aprobar prescripciones que tengan plan de pago, en mi opinión paso de ser un incumplimiento de plan de pago en sus impuestos. Los que nunca vinieron a firmar y solo vinieron y por años sus familias no pagaron impuestos, ellos tienen la facultad de hacerlo. Pero alguien que viene especialmente tributarias, porque la ley lo permite, pero reconocieron que tienen la deuda y firmaron un plan de pago y tienen un convenio de pago tienen que cumplirlo. Toma la palabra la regidora, Ingrid Rosales, quien manifiesta: yo estoy a favor de aplicar la Ley. - Después de discutido el tema la Corporación vota a favor de **DENEGAR** la solicitud presentada en el Expediente número **056-2022** solicitud de prescripción con plan de pago **MELVA PATRICIA BONILLA MORAZAN**. - EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: el Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL**

LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON, la Regidora INGRID MAREILY ROSALES salió de la sala a las 10:56, por lo tanto no emitió su voto. **EXPEDIENTE NUMERO 057-2022** presentado por la señora NATRIAL FLORES KIRKINGTON, expediente con plan de pago tributario. - Después de discutido el tema, la Corporación vota a favor de **DENEGAR** la solicitud presentada en el Expediente número **057-2022** solicitud de prescripción con plan de pago **NATRIAL FLORES KIRKINGTON**. - EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: el Alcalde Municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON y los Regidores NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON, la Regidora INGRID MAREILY ROSALES salió a las 10:56, por lo tanto no emitió su voto. JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, se abstuvo de emitir su voto. **EXPEDIENTE NUMERO 058-2022** solicitado por la señora CINDY NASARET CORTEZ BONILLA, expediente con plan de pago tributario de los años 2014-2017. Después de discutido el tema la Corporación vota a favor de **DENEGAR** la solicitud presentada en el Expediente número **058-2022** solicitud de prescripción con plan de pago **CINDY NASARET CORTEZ BONILLA**. EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: el Alcalde Municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON y los Regidores NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON, la Regidora INGRID MAREILY ROSALES salió de la sala a las 10:56, por lo tanto, no emitió su voto. JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, se abstuvo de emitir su voto. - **EXPEDIENTE NUMERO 059-2022** solicitado por el señor ANDRES ALBERTO ALVARADO FERNANDEZ solicitud de prescripción con plan de pago por permiso de operación y impuestos personales, como vendedor ambulante. - Toma la palabra el Alcalde Municipal, quien manifiesta: la solvencia municipal es requisito para que sean vendedores ambulantes, y no quieren pagarlo y ocupan la solvencia. - toma la palabra el regidor Melitón Juárez, quien manifiesta: deben ese valor porque en su momento tuvieron el permiso y ahora se les ha denegado el permiso por la falta de pago. ¿Qué sucede con estas personas que sigue operando sin permiso, sin pagar impuestos? Toma la palabra el alcalde municipal, quien manifiesta: esas personas cuando están en la playa, vendiendo de forma ambulante sin el permiso que nosotros le otorgamos, se le decomisan sus bienes y se saca de la playa. Luego tiene que venir a Justicia Municipal, pagar una multa para poder recuperar sus cosas, y en muchos casos no los puede recuperar. Toma la palabra el regidor Melitón Juárez, quien manifiesta: En este caso, tiene que ser como toda persona, solicitar su permiso y pagar sus impuestos personales para operar el negocio que sea. Toma la palabra el Alcalde Municipal, quien manifiesta: Los que están en la palaya, son los que tienen su permiso de estar, el fin de semana se nos complica porque no tenemos policías que supervisen, pero los fines de semana no hay cruceros, que es cuando más llena esta la playa, por eso se instaló el portón para controlar el ingreso, para que solo ingresen los vendedores ambulantes que tienen el respectivo permiso. Hemos estado averiguando con los whater taxis y ellos no se están prestando para llevarlos, donde tenemos un problema es que ahora están caminando desde West End hasta West Bay y ya estamos por instalar otro portón, lo que pasa que no tenemos suficientes elementos policiales y la policía Nacional no nos apoya mucho. Después de discutido el tema la Corporación vota a favor de **DENEGAR** la solicitud presentada en el **EXPEDIENTE NUMERO 059-2022** solicitud de prescripción con plan de pago del señor **ANDRES ALBERTO ALVARADO FERNANDEZ**. EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: el Alcalde Municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON y los Regidores NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON, la Regidora INGRID MAREILY ROSALES y el regidor JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA están a favor de que se otorgue la prescripción. **EXPEDIENTE NUMERO 080-2022** solicitud de prescripción con plan de pago presentada por el señor **ELVIN GEOVANNY GARCIA CONTRERAS**, prescripción con plan de pago y impuesto personal. - Después de discutido el tema, la corporación municipal decide **DENEGAR** la solicitud presentada. - EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: el Alcalde Municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON y los Regidores NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON, la Regidora INGRID MAREILY ROSALES y el regidor JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA están a favor de que se otorgue la prescripción. **EXPEDIENTE NUMERO 061-2022** solicitud de prescripción con plan de pago presentado por **ANGEL GABRIEL FERNANDEZ PAREDES**. - Después de discutido el tema, la corporación municipal decide **DENEGAR** la solicitud presentada. - EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: el Alcalde Municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON y los Regidores NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON, la Regidora INGRID MAREILY ROSALES y el regidor JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA están a favor de que se otorgue la prescripción. - **EXPEDIENTE NUMERO 063-2022** solicitud de prescripción de impuestos tributarios, presentada por **ODILIA LOPEZ**. - Después de discutido el tema, la corporación municipal decide **DENEGAR** la solicitud presentada. - EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: el Alcalde Municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON y los Regidores NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR

JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON, la Regidora INGRID MAREILY ROSALES y el regidor JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA están a favor de que se otorgue la prescripción.-**EXPEDIENTE NUMERO 084-2022**, solicitud de prescripción por permiso de operación, presentada por **DORIS A. SARMIENTO** en representación del **BAR CHAMPION**.- Después de discutido el tema, la corporación municipal decide **DENEGAR** la solicitud presentada.- EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: el Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON**, la Regidora **INGRID MAREILY ROSALES** y el regidor **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA** están a favor de que se otorgue la prescripción.-**EXPEDIENTE NUMERO 060-2022** solicitud de prescripción con plan de pago, solicitado por **LUIS ALONSO CALIX CRUZ**.- Después de discutido el tema, la corporación municipal decide **DENEGAR** la solicitud presentada.- EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: el Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON**, la Regidora **INGRID MAREILY ROSALES** y el regidor **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA** están a favor de que se otorgue la prescripción.-**EXPEDIENTE NUMERO 062-2022** solicitud de prescripción con plan de pago, presentado por **MARIA ROBERTINA FLORES**.- Después de discutido el tema, la corporación municipal decide **DENEGAR** la solicitud presentada.- EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: el Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON**, la Regidora **INGRID MAREILY ROSALES** y el regidor **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA** están a favor de que se otorgue la prescripción.-**EXPEDIENTE NUMERO 054-2022** solicitud de prescripción con plan de pago, presentado por **BLANCA ROSY BONILLA MORAZAN**.- Después de discutido el tema, la corporación municipal decide **DENEGAR** la solicitud presentada.- EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: el Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON**, la Regidora **INGRID MAREILY ROSALES** y el regidor **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA** están a favor de que se otorgue la prescripción.- **EXPEDIENTE NUMERO 053-2022** solicitud de prescripción con plan de pago, presentado por **ESTEBAN FLORES BELTRA**.- Después de discutido el tema, la corporación municipal decide **DENEGAR** la solicitud presentada.- EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: el Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON**, la Regidora **INGRID MAREILY ROSALES** y el regidor **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA** están a favor de que se otorgue la prescripción.- **EXPEDIENTE NUMERO 167-2022** solicitud de prescripción con plan de pago, solicitado por **LUISA HORTENSIA TRUNDLE MELGAR** representada por la abogada **STEPHANIE TATUM**.- Después de discutido el tema, la corporación municipal decide **DENEGAR** la solicitud presentada.- EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: el Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON**, la Regidora **INGRID MAREILY ROSALES** y el regidor **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA** están a favor de que se otorgue la prescripción.-**Expediente número 087-2022** solicitud de prescripción de deuda por pago de impuestos de industria, comercio y servicios.- Presentada por la abogada **HILSY SUSEM VILLALOBOS FLORES** en su condición personal como representante de **INVERSIONES LA VILLA S.A.**.- Después de discutido el tema, la corporación municipal decide **DENEGAR** la solicitud presentada.- EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: el Alcalde Municipal **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON** y los Regidores **NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON**, la Regidora **INGRID MAREILY ROSALES** y el regidor **JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA** están a favor de que se otorgue la prescripción.- **EXPEDIENTE NUMERO DMJ-URB-007-2022** en el cual se habían levantado denuncias por una construcción de muelles, y el informe de urbanismo decreto que tenían que demolerlo, en ese sentido el apoderado del señor Eddy Galindo, interpuso el recurso de apelación que fue denegado en sesión de corporación número veintidós (22) del año 2022 y se le impuso una multa, ellos pagaron la multa y ofrecieron un equipo de cámaras de seguridad, para reparación del daño a efecto de evitar la demolición de la estructura que habían hecho. Toma la palabra el Alcalde municipal, quien manifiesta: cuando nosotros hicimos eso de las demoliciones de esas estructuras ilegales, dimos la oportunidad que todos vinieran y llegaran a un acuerdo con la municipalidad, el ya pago la multa pertinentes al caso, y el pidió que si podíamos entrar en una indemnización, en vez de una demolición porque

una estructura pequeña. Yo le sugerí que nos podía ayudar con las cámaras de seguridad de las postas policiales, porque no están funcionando bien. Igual si hubiesen venido los otros en ese momento, podríamos haber evitados muchos casos de demolición. Pero no vino nadie. Esto es algo que hemos pactado, uno de los muchos que han venido que hemos tenido que demoler, y después de hablar con urbanismo y Uma, llegamos al acuerdo que es más daño ir a demolerlo que lo que esa causando y él estaba de acuerdo en pagar la multa y el sistema de cámaras, la multa ya está pagada y las cámaras ya están pagadas y se va hablar con NETMAN para ser instaladas. Después de discutido el tema, la corporación municipal decide **APROBAR** la solicitud presentada del pago de la multa y resarcir el daño causado, con la donación de las cámaras de seguridad para las postas policiales y así evitar la demolición del área construida. - EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: EL cual fue aprobado por mayoría de votos por: el Alcalde Municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON y los Regidores NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON, la Regidora INGRID MAREILY ROSALES y el regidor JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA. - El regidor DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE se abstuvo de votar. - **PUNTO NUMERO NUEVE (9) ACUERDO Y CONVENIO ZAMORA TERAN (BANCO LAFISE):** Alcalde va abordar el tema. - Toma la palabra el Alcalde Municipal, quien manifiesta: estamos trabajando la entrega de 5,500.00 laptop y la digitalización de la educación en Roatán, con el grupo LAFISE y la fundación Zamora Terán, tenemos varios meses en esto y estamos en el punto donde vamos estar haciendo entrega de este equipo y estamos en el punto donde ya debemos de firmar este acuerdo, el acuerdo consta de la descripción del programa también las obligaciones de cada quién, y un instrumento financiero con una figura de línea de crédito que se va suscribir con banco LAFISE para financiar este proyecto. Por los momentos el grupo LAFISE se comprometió con \$ 30,000.00; Club Rotario \$60,000.00 y por transparencia, Prospera está comprometido con \$ 300,000.00 a \$350,000.00; esto es lo que estamos negociando con ellos ahorita. La línea de crédito es de 1.7 millones, pero en realidad la muni no va pagar esa cantidad, la línea se va extender ahorita y todas esas donaciones que acabó de mencionar, y tenemos \$700 mil en donaciones ya, Lizeth y Constantino están donando \$ 5,000.00; la razón por la cual se hace una línea de crédito y no un préstamo es porque cada donación que se logre conseguir va directo a integrarse a esta línea de crédito y así reducir la cantidad, y que al final la Muni no tenga que pagar nada. Carnaval esta comprometidos a apoyar, y se va tocar el tema con ellos nuevamente. Estamos tratando que RECO nos apoye, mi familia va donar \$5,000.00. Island Shipping va donar. Este convenio es un paso más para ejecutar este proyecto, no lo puedo firmar sin el visto bueno de esta corporación. Como yo lo he dicho en múltiples entrevistas, estamos invirtiendo cientos de millones de lempiras en infraestructura, basura, seguridad, pero sino invertimos en nuestros jóvenes, invirtiendo en esta generación de niños talvez tenemos un futuro en esta Isla. Porque, así como veo va la isla me preocupa bastante, el tema de los accidentes viales es pura imprudencia, es falta de educación, incluso el tema de la basura es falta de educación. Yo lo veo como una inversión más importante que las calles, es más importante incluso que el mismo hospital, es necesario invertir en estos niños, ya han visto lo que hemos hecho con las escuelas y seguimos mejorando, la que tenemos mejorando es la Guardiola, igual la de Flowers Bay estamos avanzando, en construcción y poco a poco vamos ir mejorando si no modernizamos el sistema de nada sirve, dándoles una mejor herramienta talvez los incentivamos. El 24 de marzo estamos haciendo la logística para hacer un evento y poder mover y tener 5, 500.00 niños en la municipalidad, junto a los maestros y junto a sus padres, es una logística exagera y están pidiendo mover 15 camiones de La Ceiba para acá y poder mover todo este equipo, tenemos invitados de toda parte del país y el mundo y ya confirmaron su asistencia. Ellos están organizando entregar por centro, vienen personalizados con el nombre del niño por orden de matrícula. Esto va en orden y quien lo decidió así fue la fundación. Toma la palabra el Regidor Jimmy Connor, quien manifiesta: Yo creo que como Corporación debemos estar muy contentos, y creo que esta corporación si está invirtiendo en educación, estamos contentos por la niñez. - **El regidor Davi Brice pidió permiso para salir a las 12.46 a.m.**- esto viene programas de Microsoft, esto va por 6 años de parte de ellos, es una oportunidad para cambiar la Isla, el mantenimiento de este equipo ellos lo van a ser, y dejarán en la municipalidad un equipo para poder hacerlo. Este es el proyecto más grande que han hecho, y esto ya está llamando a nivel nacional, para hacerlo a nivel de otros municipios, espero lo puedan lograr. Han hecho en otros municipios por centros, pero es primera vez que lo hacen por municipio. Que hay contra los robos, no lo pueden usar, vienen ya con programas para que lo usen, así que si lo roben no van a poder usarlo la persona que lo roban, solo vienen con programas especiales, son circuito cerrado. - Toma la palabra el Alcalde Municipal, quien manifiesta; Se llevo el momento de aprobar esto par que yo como Alcalde pueda suscribir el convenio con ellos, firmarlo y abrir cuenta en banco LAFISE, el acuerdo se mandó a todos para que lo lograran ver, la fundación esta donando casi la mitad del costo de este proyecto, nosotros tenemos que poner una parte, este proyecto no es solo venir aquí y hacer una ceremonia, y entregar una computadora se capacitara a todos los docentes, con un seguimiento de seis años, ellos tienen parámetros para medir y ver si esto está teniendo efectos positivos, porque si no se hace así, de nada sirve todos los recursos que estamos invirtiendo. El mantenimiento lo van a dar ellos, nosotros queríamos hacerlo con Unicef pero ellos no tienen un programa así, y la fundación Zamora Terán si lo tiene, ellos lo han hecho en: Nicaragua, Costa Rica y este que es el más grande que van hacer. En Honduras lo han hecho en algunas escuelas, pero por centros, es primera vez que lo harán a nivel de Municipio y esto está llamando la atención a nivel Nacional, y somos el proyecto piloto a nivel municipal. - Toma la palabra la Secretaria Municipal, quien manifiesta: Si no hay ninguna objeción, proceder a la firma del **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE FUNDACION ZAMORA TERAN Y LA ALCALDIA DE ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA.** Así mismo aprobar el **ACUERDO** y suscribir línea de crédito con **BANCO LAFISE**, para financiar parte del proyecto con el fin de contribuir al desarrollo de la educación en Honduras, a través **DEL PROGRAMA EDUCATIVO UNA COMPUTADORA POR NIÑO** enfocado a beneficiar el centro educativo ubicados en el municipio de Roatán. - EL cual fue aprobado por mayoría de votos por el alcalde Municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON y los Regidores NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, SONIA MARIBEL

MARTINEZ MERAZ, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON JUAREZ, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ. **-PUNTO NUMERO DIEZ (10) EMERGENCIA DEL SISTEMA HIDRICO Y URGENCIA A PAVIMENTACION CALLES SECUNDARIAS:** Toma la palabra el ingeniero Ricardo, Dado el impacto de los huracanes ETA e IOTA y las lluvias del temporal de Frente frio del 2021, la honorable corporación Municipal Presidida por el alcalde Sr. Jerry Dave Hynds, promovidos por la situación de calamidad pública y la declaratoria de emergencias en el resto del país, decidieron emitir por unanimidad el estado de emergencia municipal, mismo que quedó plasmado en el acta número 8, de abril del 2021. Esta se denominó "Estado de Emergencia del Sistema de Red Vial, Drenaje y Vivienda". Dado este precedente y tras las dificultades atravesadas entre los meses de noviembre y diciembre del 2021 más enero y febrero del 2022, se solicitó a una comisión municipal realizar las inspecciones con el fin de determinar el estado de los sistemas de drenaje, su capacidad, los riesgos que representan, y sus posibles mejoras, todo con el fin de proteger a la población y anticipar daños de enormes proporciones que puedan suscitarse en caso de no actuar con diligencia. -Si bien se han desarrollado muchas obras aún hay muchas más por ejecutarse, y dado el precario estado del sistema hídrico un año calendario es muy poco para dar respuesta a algo que ha sido descuidado por años. Es importante que esta administración continúe las obras ya iniciadas, tales como viaductos de French Harbour, así como las mejoras al sistema de drenaje de Los Fuertes, o culminar las obras en el drenaje de Black Creek, y hacer los dragados y muro de contención necesario en las comunidades de Coxen Hole y Consolation Bight. Igual de importante es iniciar los proyectos en las otras comunidades, como ser Sandy Bay, Flowers Bay, West End y muchos otros que surgen continuamente dada la calamitosa situación, y la continua erosión de sedimentos a las quebradas y diferentes drenajes naturales y artificiales. Es necesario actuar de manera rápida y con diligencia, para lograr atacar estos problemas de raíz, no solo con paliativos sino con propuestas integrales de mejora al sistema. Todas las quebradas presentan un importante arrastre de sedimento y desperdicios que terminan y contaminan el mar, esto se debe en gran medida a la tala, los cortes de tierra y la erosión de las calles de terracería en las comunidades. Para esto se deberá de ser más rigurosos en los controles, así como brindar una solución permanente a la erosión de calles, ya sea por su pavimentación u la contención del material. El dragado es una cuestión de imperante seguridad ya que la erosión disminuye el área hidráulica y vuelve a todos los sistemas propensos a desbordarse. Por esto, como **COMISION ENCARGADA DEL ANÁLISIS TÉCNICO DEL ESTADO DEL SISTEMA HÍDRICO MUNICIPAL CONCLUIMOS QUE ESTE AÚN SE ENCUENTRA EN UN ESTADO ALTAMENTE PRECARIO, Y QUE A PESAR DE LOS ENORMES ESFUERZOS QUE HA HECHO LA ALCALDÍA, AÚN HAY LUGARES HAY MUCHOS LUGARES QUE NO HAN PODIDO SER ATENDIDOS, MISMOS QUE REPRESENTAN UN RIESGO LATENTE PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y QUE DE NO RESPONDERSE DE MANERA PRONTA PODRÍA SIGNIFICAR LA PÉRDIDA DE VIDAS Y CUANTIOSOS RECURSOS ECONÓMICOS, POR LO QUE ESTA SITUACIÓN DEMANDA DE ACCIONES TANTO RÁPIDAS ASÍ COMO INTEGRALES PARA DAR UNA RESPUESTA SUSTANCIAL A ESTE PROBLEMA,** se deberán de continuar hasta su culminación todas las obras comenzadas en el 2022, que estaban dirigidas a esta emergencia e iniciar todas aquellas que vengan a resolver el riesgo latente. Para lo cual se adjunta el informe respectivo, a los anexos de esta acta. - Toma la palabra el alcalde Municipal, quien manifiesta, yo lo que quiero sugerir es que el tema de las calles secundarias, lo declaremos urgencia, ya todos conocemos el mal estado en el que están, ya comenzamos con las primeras y tengo orden de inicio para otras más. Todas las vías secundarias queremos tocarlas este año, no estamos seguros de poder hacerlas todas, pero si poder iniciar. Si nosotros lo declaramos Urgencia Municipal, debido al mal estado en que están, eso lo podríamos hacer con tres cotizaciones y agilizaríamos el proceso. En el tema del sistema hídrico, me gustaría que mantuviéramos o declaramos nuevamente la emergencia; porque esos son trabajos bastante tediosos, y debemos atacarlo antes que comencé la temporada de lluvia y así evitar inundaciones, ya tenemos material comprado para comenzar con los puentes. - Toma la palabra la regidora Ingrid Rosales, quien manifiesta: ¿Cuál es la situación en la calle de Brassil, porque yo solicite 100 metros más? Responde el ingeniero, manifestando: esa está dentro de la lista de solicitudes, y los que estamos haciendo es hacerlo por lote de calles.- Toma la palabra la regidora Raquel Ramos, quien manifiesta: la población nos está pidiendo la señalización, reductores de velocidad o túmulos en el sector de los Fuertes, ya que ahorita que los niños comenzaron clases y tienen que cruzar la calle, ha habido dos incidentes, incluso hay una niña internada que un carro le quebró sus piecitos, como vamos hacer para trabajar en un plan para atacar este problema. Toma la palabra el Alcalde Municipal, quien manifiesta: ahorita hay un movimiento para túmulos en contra de la municipalidad, igual hubo movimiento para que la municipalidad demuela la rotonda, y ahorita el tema es los Fuertes, yo estoy de acuerdo contigo, el problema de los incidentes es que los conductores necesitan aprender a reducir la velocidad. Toma la palabra la Secretaria Municipal, quien manifiesta: pueden proceder a votar en aprobar la **Emergencia del sistema Hídrico y Urgencia de la pavimentación de las calles secundarias del Municipio.**- EL cual fue aprobado por el Alcalde Municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON y los Regidores NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON JUAREZ, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ. **-PUNTO NUMERO ONCE (11) RENOVACION DE CONVENIO CON MAESTROS EIB:** Toma la palabra la Secretaria Municipal, quien manifiesta: el punto de la renovación de este convenio es para poder renovarlo para el año 2023 y son los maestros que están asignados al área de habla inglés, con la misma cantidad de pago que se hace todos los años y es el mismo listado de maestros de todos los años.-Toma la palabra la Regidora Alicia Espinosa, quien manifiesta: ¿estos maestros están capacitados para hacer este trabajo?, porque hablar inglés no es lo mismo que estar capacitado.- Toma la palabra el Alcalde Municipal, quien manifiesta: Yo entiendo a las personas que quieren un empleo, y es admirable alguien que quiere trabajar, pero levantemos la mano, de cuales centros educativos no vamos a remodelar para completar maestros, la alcaldía está asumiendo suficiente responsabilidad del estado, por ley todo sistema educativo público en Honduras tiene que ser bilingüe, eso lo aprobaron en el Congreso, el estado no da guardias, y las escuelas quieren que les paguemos guardias, no podemos. Tenemos un plan de cómo mejorar el modelo, con una estrada y portón. Acabamos de comenzar hacer el kínder guardiola, el Juan Brooks lo comenzamos en unos meses porque se está arreglando el centro de Coxen Hole, estamos construyendo la escuela Thomas Macfiel, West End tiene la escuela colapsada,

dígame ahorita y hacemos votación, todavía falta de remodelar el Guardiola, Juan Brooks, el Modelo, Miguel Pas Barahona, El Guáimuras, de estas escuelas elijan una que no vamos a remodelar y vamos invertir ese dinero en contratar más maestros y contratar guardias. Toma la palabra la Regidora Alicia Espinoza, quien manifiesta: De que sirve contratar más maestro si los centros educativos no están en óptimas condiciones, la prioridad son los centros educativos. Toma la palabra el Alcalde Municipal, quien manifiesta: yo, tuve el desafortunado momento de decirle a la Directora Departamental, que no le íbamos a mejorar sus oficinas, porque en mi opinión la prioridad son las escuelas, en mi opinión lo mínimo que el estado puede hacer es poner maestros. Si nosotros tocamos ese tema de poner más maestros de habla inglesa y aumento de salarios, es bien delicado porque tenemos que mover dinero de otros renglones para cubrir educación. De donde va salir un aumento de salario o poner más personal, tenemos que sacar del presupuesto que tenemos para mejorar las escuelas y yo no soy partidario de eso. Toma la palabra el Regidor Paul Gale, quien manifiesta: ¿a ellos se les paga 11 meses? Porque la nota da entender que no se les estaba pagando 11 meses. - Toma la palabra la Secretaria Municipal, quien manifiesta: pueden proceder a votar para aprobar renovar el convenio con El INSTITUTO DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE (EIB), a través de su Coordinadora Departamental con la Alcaldía de Roatán por la cantidad de diez (10) meses, los cuales comprenden de febrero a noviembre del año dos mil veintitrés (2023), con la misma cantidad de pago que se hace todos los años y es el mismo listado de maestros de todos los años.-EL cual fue aprobado por el Alcalde Municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON y los Regidores NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON JUAREZ, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ, El regidor DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, no se encontraba en la sala al momento de la aprobación.-

PUNTO NUMERO DOCE (12) RATIFICACION DE LOS ALCALDES AUXILIARES: Toma la palabra la Secretaria Municipal, quien manifiesta: se está renovando el puesto de los alcaldes auxiliares y son los señores: Sherman Arch, Losano Coleman, Johny Whitaker, Daniel Watler, Willingotn Hinds, Kelvin Pinnacle, Storling Thomas, son actualmente los alcaldes auxiliares, quienes informan de alguna irregularidad en su comunidad, ellos devengan un pago de mil lempiras (L.1,000.00) mensuales.-Quien supervisa a los Alcaldes auxiliares es la policía Municipal, el jefe de este departamento realiza el recorrido y verificación de la información, y envía un informe mensual de la respectiva supervisión, de esta manera poder realizar el pago a cada uno de ellos, en otra sesión si están de acuerdo pueden proponer otros, ya que estos son los mismos que han estado en tiempo anterior. Toma la palabra la secretaria municipal quien manifiesta: Si no hay alguna objeción, pueden proceder a votar en aprobar que se ratifique el puesto de los señores: Sherman Arch, Losano Coleman, Johny Whitaker, Daniel Watler, Willingotn Hinds, Kelvin Pinnacle, Storling Thomas, como alcaldes auxiliares-EL cual fue aprobado por el Alcalde Municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON y los Regidores NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON JUAREZ, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ, El regidor DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, no se encontraba en la sala al momento de la aprobación.-

PUNTO NUMERO TRECE (13) CONVENIO CONDEPOR: Prometieron tres canchitas, y asignamos diferentes comunidades, y la que quieren hacer o la que estamos próximo a poder lograr es la Spanish Town, por el mirador porque la Municipalidad tiene esa propiedad. Toma la palabra el Regidor Meliton Juarez, quien manifiesta: ¿y la cancha del estado Julio Galindo cuando se le meterá mano? Toma la palabra el Alcalde Municipal, quien manifiesta: dijeron que no hay presupuesto para eso, que nos van a dar tres canchitas mejor. Esta gente es muy complicada, les hemos estado pidiendo el convenio y me dijeron que no me pueden dar el convenio que eso solo se llega a firmar; y no puedo llegar a firmar un convenio a Tegucigalpa sin leerlo y saber cuáles son las condiciones. Al final lo único que están pidiendo ahorita es el acta donde ustedes me autorizan a firmar el convenio. Un convenio con CONDEPOR para una cancha, creo que anda valorada en dos millones de lempiras, pero tengo un convenio con La SESAL para cien millones de lempiras, y ese convenio ya me lo mando el ministro para que nosotros lo revisáramos. El ingeniero vino y lo llevamos a recorrer la Isla, el hombre vio, anoto, perfilo ese proceso en esa cancha, pero el departamento legal no me quiere mandar el convenio, dicen que tengo que presentar el punto de acta donde yo estoy autorizado, para que me lo manden. El ingeniero me dijo que el presupuesto este, ya lo licito y nosotros ya tenemos el predio donde lo van a poner. - Toma la palabra el regidor Melitón Juárez, quien manifiesta: hagamos nosotros el estadio Julio Galindo, lo necesitamos, no podemos pasar el 2024 sin antes hacer este estadio como municipalidad, porque la carga de solicitud y deseo ya es más grande. Toma la palabra el alcalde municipal, quien manifiesta: tenemos nuevos proveedores de esa grama, estamos comprando el de arriba con ellos, y estamos viendo que hacer.- Toma la palabra la Secretaria Municipal, quien manifiesta: pueden proceder a votar para aprobar, Autorizar al señor Alcalde la firma del convenio con la Comisión Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación (CONDEPOR) para que construya obras de orden público, como ser canchas deportivas o multideportivas en cualquier predio municipal designado por el señor Alcalde de este municipio.-EL cual fue aprobado por el Alcalde Municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON y los Regidores NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON JUAREZ, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ.-El regidor DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, no se encontraba en la sala al momento de la aprobación.-

PUNTO NUMERO CATORCE (14) MODIFICACION PRESUPUESTARIA: Solicitamos su aprobación, de la modificación presupuestaria por un valor de 22,992,740.97; para dar disponibilidad a ciertos renglones, la cual se detalla a continuación:

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

TRASPASO

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: Traspaso de renglones para dar disponibilidad.

#	Nombre del Renglón	Número del Renglón	Debito	Crédito
1	Nuevo Hospital Público de Roatán	11 02 001 000 001 47210 15	L 10,000,000.00	
2	Adquisición e Instalación de Sistema de Cámaras de Seguridad y Ciudad Inteligente	12 01 001 000 001 42510 15	10,000,000.00	
3	Actividades de Cultura y Deporte	12 03 000 001 000 23400 11	792,740.97	
4	Adquisición Equipo de Elevación y Tracción	16 00 000 001 000 42340 15	1,200,000.00	
5	Beneficios	01 00 000 005 000 16100 15	1,000,000.00	
6	Construcción de Escuela Thomas B. Mc Field	11 01 003 000 001 47210 15		L 10,000,000.00
7	Emergencia del Sistema Hídrico	14 02 001 000 001 47210 15		10,000,000.00
8	Actividades de Cultura y Deporte	12 03 000 003 000 23400 11		792,740.97
9	Adquisición Equipo de Transporte para personas	16 00 000 001 000 42310 15		1,200,000.00
10	Horas Extraordinarias	01 00 000 005 000 14100 15		1,000,000.00
	TOTALES		L 22,992,740.97	L 22,992,740.97

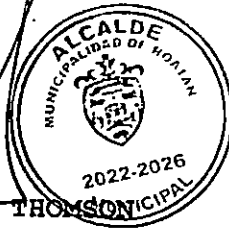
TOTAL, DE LA TRANSFERENCIA

L. 22,992,740.97

FECHA: 24 DE FEBRERO DEL 2023

Toma la palabra la Secretaria Municipal, quien manifiesta: pueden proceder aprobar la modificación presupuestaria en concepto de traspaso entre renglones para dar disponibilidad por el monto de L. 22,992,740.97.-EL cual fue aprobado por el Alcalde Municipal RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON y los Regidores NIDIA PATRICIA HERNANDEZ WEBSTER, PAUL LEONARD GALE ANSEL, RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO, JIMMY RUDOLPH CONNOR JAMES, SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ, JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA, ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS, JOSE MELITON JUAREZ, INGRID MAREILY ROSALES CRUZ, El regidor DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE, no se encontraba en la sala al momento de la aprobación.-
PUNTO NUMERO QUINCE (15) CIERRE DE SESION: No habiendo más que tratar El Señor Alcalde Municipal, dice.-Se cierra la sesión siendo las **1:53** P.M. de la tarde procediendo la Infrascrita Secretaria Municipal a Redactar la presente Acta que contiene una relación precisa en todo lo acontecido y resuelto, con el compromiso de entregar a cada Miembro de la Corporación Municipal una copia del acta para su conocimiento, para aclaraciones o enmiendas que se permitan pedir y que serán incluidas como notas adicionales de la presente acta, la cual fue Ratificada en el acto y procederán a sus respectivas firmas.-Habiendo concluido todos los asuntos y mociones del orden del día entendidas en el acta, se revisa y Ratifica el acta. -----ULTIMA LINEA-----

[Signature]
RONNIE RICHARD MC NAB THOMSON
ALCALDE MUNICIPAL



[Signature]
TRUDY BRUNETH HILTON HILTON
VICE ALCALDESA



[Signature]
NIDIA PATRICIA HERNANDEZ
REGIDORA MUNICIPAL

[Signature]
PAUL DEONARD GALE ANSEL
REGIDOR MUNICIPAL

[Signature]
RAQUEL PENINA RAMOS VILLALOBO
REGIDORA MUNICIPAL

[Signature]
JIMMY EUDORPH CONNOR JAMES
REGIDOR MUNICIPAL

[Signature]
DAVY ALEXANDER BODDEN BRICE
REGIDOR MUNICIPAL

[Signature]
SONIA MARIBEL MARTINEZ MERAZ
REGIDORA MUNICIPAL

[Signature]
JOSE OCTAVIO RODAS MENDOZA
REGIDOR MUNICIPAL

[Signature]
ALICIA ROXANA ESPINOZA ARIAS
REGIDORA MUNICIPAL

[Signature]
JOSE MELITON JUAREZ REYES
REGIDOR MUNICIPAL

[Signature]
INGRID MAREILY ROSALES CRUZ
REGIDORA MUNICIPAL

[Signature]
ABOG. MYRIL YANNELL BOOKS
SECRETARIA MUNICIPAL

